



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

22.NOV2019* 2083

SANTIAGO,

EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; el Decreto N° 11 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017, el D.F.L. 5.7.00 de 1929; el D.S. N° 6.234 de 1930, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra carta fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;
2. Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, cultural y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
3. Que, de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la ley 21.045 y la Política Cultural 2017-2022, la gestión, toma de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública;
4. Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante también la "Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio inmaterial presente en su territorio;





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

6. Que, la Convención agrega que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realizar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilice la salvaguardia siempre en el marco de respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial;
7. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, se suscribió entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, el cual posee como marco de actuación el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.
8. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, consigna en la partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 194 (Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional) los recursos que se transferirán a la Universidad del Bío-bío, según los términos y condiciones establecidos en el referido Convenio de Colaboración y transferencia de Recursos, celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío.

EXENTA

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito con fecha 14 de octubre de 2019, entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° 60.605.000-4 y la **Universidad del Bío-bío**, RUT N° 60.911.006-6, mediante el cual el Servicio, transferirá la suma de **\$10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** a la Universidad de Tarapacá, para financiar sus servicios y actividades, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE**

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

UNIVERSIDAD DEL BÍO- BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE

En Santiago, 14 de octubre de 2019, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Patrimonio Inmaterial, don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.077.719-8, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, en adelante también "el **SERVICIO**", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE**, R.U.T N° 60.911.006-6, representada por su Rector don **MAURICIO CATALDO MONSALVES**, cédula nacional de identidad N° 8.994.200-4, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 720, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos que consta de las siguientes cláusulas:





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio.

ANTECEDENTES:

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclore, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío, a partir de su naturaleza pública, responsable socialmente y estatal, tiene por misión, desde las Regiones del Biobío y Ñuble, aportar a la sociedad con la formación de personas integrales, a través de una Educación Superior de excelencia. Comprometida con los desafíos regionales y nacionales, contribuye a la movilidad e integración social por medio de la generación y transferencia de conocimiento avanzado, mediante la docencia de pregrado y postgrado de calidad, la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo, la vinculación bidireccional con el medio, la formación continua y la extensión. Asimismo, impulsa el emprendimiento y la innovación, el fortalecimiento de la internacionalización y el desarrollo sustentable de sus actividades, basada en una cultura participativa centrada en el respeto a las personas.

PRIMERO: MARCO DE COLABORACIÓN Y OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración y transferencia de recursos posee como marco de actuación el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Este, corresponde al flujo de gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —a través de la enseñanza no formal y formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Por lo mismo, equivale a la instancia operativa tanto de los lineamientos y principios éticos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO (que entra en vigencia en el país el año 2009), como de sus Directrices Operativas.

En términos de ejecución, el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial funciona por medio de fases sucesivas, vale decir; solicitudes ciudadanas, registro, investigaciones participativas, Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial y planes de salvaguardia. Estas fases, corresponden a los ámbitos de responsabilidad y acción que se desarrollan en conjunto con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial. Por tanto, y en lo concerniente al convenio, las actividades y productos resultantes de la colaboración entre el Servicio y la Universidad son acciones propias de las fases del Proceso para la Salvaguardia mencionadas.

En cuanto al marco institucional, el convenio se desarrolla entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble. Ambas instituciones, acuerdan desarrollar un convenio de colaboración y transferencia de recursos afín a sus respectivos objetivos institucionales y líneas de trabajo, con el propósito de resguardar que las actividades y productos comprometidos sean coherentes con los preceptos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, congruentes con el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y pertinentes con los requerimientos emanados del trabajo con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

De este modo, el Convenio de colaboración y transferencia de recursos que estipula como objetivos Actividades y productos relacionados con diseños de planes de salvaguardia inscritos en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile; así, el Convenio comprende:

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

Para el cumplimiento de este convenio se definen como contrapartes técnicas, el Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Centro de Estudios Socioculturales por parte de la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble, lo cual requiere la coordinación entre ambos con la finalidad de cumplir con los objetivos y los plazos de las actividades y productos que se indican en el presente convenio, las cuales son:

1. Planificación y ajuste metodológico.

Objetivo:

Elaborar una estrategia y metodología de trabajo participativo para el desarrollo de: diseño de planes de salvaguardia.

Actividades:

- Reuniones de definición de ajuste metodológico. (Incluye programación, definición de equipos de trabajo, técnicas de levantamiento de información y análisis, otras especificidades).

Producto:

- Informe con propuesta de estrategia y metodología de trabajo validado.
- Cronograma de trabajo y programación de actividades, de acuerdo a herramientas señaladas por el Servicio del Patrimonio Cultural, las cuales se adjuntan al presente convenio.

2. Planes de salvaguardia.

Objetivo:

Diseñar planes de salvaguardia de elementos inscritos en el Inventario según la fase de desarrollo en que se encuentran.

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

Actividades:

- Diseño de planes de salvaguardia de acuerdo a orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de planes de salvaguardia, año 2019, adjuntas al presente convenio.
- Realización de un Encuentro de validación de plan de salvaguardia con las comunidades cultoras con firma de Acta de acuerdo.

Productos:





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- Instrumento de Plan de Salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Instrumento de Plan de Salvaguardia Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo, Región de Ñuble.

SEGUNDO: DEL APOORTE AL PROYECTO

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío, convienen en ejecutar acciones de colaboración mutua con la finalidad de lograr los objetivos y productos mencionados en el presente documento, además de cooperar con los temas de patrimonio cultural que son de interés de ambas instituciones.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio en su página web.

En virtud de los recursos asignados en virtud de la Ley N° 21.053, de Presupuestos año 2019, para el Sector Público, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** transferirá a la **Universidad del Bío-bío**, la cantidad de **\$ 10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, monto que se imputará a la glosa **24.03.194**. Este monto será transferido en una sola cuota, mediante transferencia electrónica de dinero o vale vista bancario a nombre de la Universidad del Bío-bío con el objeto de contribuir a financiar los servicios y actividades a los que refiere este convenio. Dicha suma será entregada dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, debiendo suscribirse por parte de la citada entidad, el correspondiente certificado de recepción de los recursos al momento de su entrega, conforme lo establece la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío- Centro de Estudios de Ñuble, contribuirá con:

- Infraestructura.
- Recursos humanos profesionales.

TERCERO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural:

- Efectuar la transferencia a la Universidad, la suma única y total de **10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, en los términos señalados en la cláusula precedente.
- Definir una contraparte que represente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación institucional y administrativa del convenio con la Universidad.
- Definir contrapartes técnicas de parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación territorial o por actividad.
- Entregar a la Universidad las orientaciones y los lineamientos técnicos para la implementación de las actividades que son materia del presente convenio.
- Facilitar a la Universidad el contacto con los cultores/as para el desarrollo del servicio y apoyará las instancias de participación grupal cuando lo requiera, existiendo instancias de participación en las que es obligatoria la asistencia y apoyo de la contraparte del Servicio, según se determine en Ajuste Metodológico. En específico, será el Encargado/a Regional de patrimonio cultural inmaterial quien apoyará la facilitación de encuentros, reuniones y talleres.



- El Servicio realizará los acompañamientos técnicos, monitoreos, supervisiones y demás obligaciones que se desprendan del presente instrumento, y en particular orientará a la Universidad acerca de las rendiciones de cuentas, informe de actividades y demás obligaciones que surjan a partir de la firma del presente convenio.
- El Servicio revisará los sucesivos informes y productos que la Universidad entregue según lo convenido y de acuerdo a la temporalidad y plazos acordados en reunión de ajuste metodológico dado entre las partes, previa propuesta emanada desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2. Compromisos y obligaciones de la Universidad del Bío-bío.

- La Universidad define contrapartes para la coordinación institucional y administrativa con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Definir contrapartes que representen a la Universidad en instancias de coordinación técnica.
- La Universidad se compromete a resguardar toda información susceptible de ser contenida en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- La Universidad se compromete a ejecutar los gastos operativos asociados a la participación de las personas que correspondan del equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Elaborar y entregar a Unidad de Coordinación de Convenios, dependiente de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio, trimensualmente, un informe de actividades y una rendición de cuentas de los gastos efectuados con cargo a los recursos entregados, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace.
- Comprometerse a que las actividades descritas en el punto anterior no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieren se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento en su patrimonio.
- El Servicio deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Universidad; igual plazo tendrá la Universidad para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez revisada y aprobada la rendición, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.
- Elaborar las rendiciones de cuenta de acuerdo al formato que se adjunta como anexo al presente convenio, debiendo tomar contacto con la unidad de convenios de la Subdirección de Planificación y presupuesto del Servicio, para recibir instrucciones respecto de la confección de las rendiciones.
- Publicar en su página web el presente convenio y sus documentos fundantes.



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de Las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3. Compromisos y obligaciones recíprocas

Para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades y productos mencionados con anterioridad, el Servicio y la Universidad se comprometen a:

- Trabajar de forma coordinada durante el desarrollo de todas las actividades descritas en la cláusula primera del presente convenio, y mantener absoluta transparencia y fluidez en la entrega de información.
- Revisar y definir de forma conjunta la propuesta de equipo de investigación que realice la Universidad, teniendo presente las propuestas y/o validación de la comunidad cultural.
- Que las entregas de productos sean remitidas al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tanto al coordinador/a del convenio como a las contrapartes que se hayan acordado previamente.
- Se deben tener al menos tres reuniones con el equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La primera de ajuste metodológico, la segunda en terreno con las comunidades y la tercera de presentación de informe finales.
- Resguardar toda la información resultante del convenio y sus usos, según los acuerdos establecidos con la comunidad cultural partícipes del proceso

CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 30 de abril del 2020.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

QUINTO: DEL INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El Servicio podrá poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o a la seguridad nacional, lo que será suficientemente acreditado.
- b) Por haber destinado la Universidad el total o parte de los aportes efectuados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en el mismo.
- c) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

total o parcial de los recursos asignados y percibidos por la Universidad, pudiendo hacer valer la garantía señalada en la cláusula anterior, como al mismo tiempo entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán en la Justicia Ordinaria Chilena.

SEPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: IMAGEN CORPORATIVA.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, financiados con los aportes entregados en virtud del presente convenio, la Universidad deberá dejar expreso el convenio de actividades y productos por medio de logos institucionales que hagan referencia al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

De toda la información y/o material que se intercambie y/o que se genere en virtud de este convenio, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando, además, cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este convenio. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este convenio, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

Ambas partes podrán utilizar la información generada y compartida para sus propios fines, siempre y cuando cuente con la autorización escrita de la otra parte.

Todos los resultados de propiedad intelectual obtenidos de la ejecución de este proyecto, que se generen al alero del presente convenio, serán de propiedad conjunta de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta N° 339 de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio.

La personería del señor rector don **Mauricio Cataldo Monsalves**, para actuar en representación de la Universidad del Bío-bío, está establecida mediante Decreto 0260 del Ministerio de Educación, de fecha 27.08.2018

FIRMARON: RODRIGO ARAVENA ALVARADO, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MAURICIO CATALDO MONSALVES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL BIOBIO.

ANEXO 1

RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS ENTREGADOS A TERCEROS						
<u>I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO O ENTIDAD QUE TRANSFIRIÓ LOS RECURSOS</u>				DÍA	MES	AÑO
a) Nombre del servicio o entidad otorgante:						
<u>II.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE RECIBIÓ Y EJECUTÓ LOS RECURSOS</u>						
a) Nombre de la entidad receptora:				RUT:		
				Monto en \$		
Monto total transferido en moneda nacional a la fecha						
Banco o institución financiera donde se depositaron los recursos						
N° de cuenta bancaria						
Comprobante de ingreso	Fecha		N° comprobante			
Objetivo de la transferencia						
N° de identificación del programa:						
Antecedentes del acto administrativo que lo aprueba		N°	Fecha	Servicio		
Modificaciones		N°	Fecha	Servicio		
	Subtítulo	Ítem	Asignación			
Ítem presupuestario						
O Cuenta contable						
				DÍA	MES	AÑO
Fecha de Inicio del programa o proyecto						
Fecha de término						
Período de rendición						





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

III.- DETALLE DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y GASTOS RENDIDOS DEL PERÍODO	
Monto en S	
a) Saldo pendiente por rendir del período anterior	
b) Transferencias recibidas en el período de la rendición	
c) Total transferencias a rendir	"c = (a + b)"
Rendición de Cuenta del Período	
d) Gastos de Operación	
e) Gastos de Personal	
f) Gastos de Inversión	
g) Total de recursos rendidos	"g = (d + e + f)"
h) Saldo pendiente por rendir para el período siguiente	"h = (c - g)"
IV.- DATOS DE LOS RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTA	
Nombre (preparación – privado)	Firma y nombre del responsable de la rendición
RUT	
Cargo	
Nombre (preparación – público)	
RUT	
Cargo	
*Adjunto a este formato de rendición de cuentas se deberá acompañar en el mismo orden los antecedentes auténticos que respaldan las operaciones de la presente rendición de cuentas.	

DETALLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTA

TIPO DE GASTO*	COMPROBANTE DE EGRESO		DETALLE DOCUMENTO DE RESPALDO			DETALLE DEL GASTO	FORMA DE PAGO (EFECTIVO, TRANSFERENCIA O CHEQUE)	MONTO EN S
	N°	FECHA	N°	TIPO (BOLETA, FACTURA, LIQUIDACIÓN U OTRO)	PROVEEDOR O PRESADOR DE SERVICIO			





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

conocimiento avanzado, mediante la docencia de pregrado y postgrado de calidad, la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo, la vinculación bidireccional con el medio, la formación continua y la extensión. Asimismo, impulsa el emprendimiento y la innovación, el fortalecimiento de la internacionalización y el desarrollo sustentable de sus actividades, basada en una cultura participativa centrada en el respeto a las personas.

Patrimonio Construcciones y obras de infraestructura - Maquinarias y equipos - Vehículos - Otras propiedades- planta y equipo.

OBJETIVO GENERAL

Gestionar la viabilidad y sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —a través de la enseñanza no formal y formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Implementar planes de salvaguarda de expresiones de patrimonio cultural inmaterial de las regiones del Maule y Biobío.

ACTIVIDADES

1. Planificación y ajuste metodológico.

Reuniones de definición de ajuste metodológico. Incluye programación, definición de equipos de trabajo, especificidades, tanto en la región del Maule como de la región del Biobío.

2. Planes de salvaguardia.

1.1 Instrumento de Plan de Salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.

1.2 Instrumento de Plan de Salvaguardia Técnica de la Cuelcha o trenzado en fibra de trigo, Región de Ñuble.

MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

1. Planillas de asistencia a las distintas actividades.
2. Registros audiovisuales de instancias participativas, incluidos artículos de prensa y materiales de difusión.
3. Informes de gestión e investigación de los distintos elementos contemplados en este convenio.

BENEFICIARIOS.

Personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, incluidas organismos gubernamentales, agrupaciones de carácter cultural, comunitario y/o étnico que requieran acceder a la información contenida en las investigaciones que desarrollará la Universidad.

Investigadores y Estudiantes de educación escolar, superior y postgrados que requieran información, documentación y asesoría para el desarrollo de estudios sobre las expresiones del patrimonio cultural inmaterial de las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, así como también de aspectos teóricos y técnicos relacionados con el patrimonio.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Comunidad Local y Nacional: acceso gratuito a distintas actividades de extensión para toda la comunidad, lo cual permitirá sensibilizar, promover, resguardar y difundir el patrimonio inmaterial del norte del país, valorando la diversidad cultural y las especificidades regionales del territorio.

PRESUPUESTO

ITEM	MONTO (\$)
1. Gastos en personal (Remuneraciones líquidas, Leyes sociales, impuestos, honorarios, finiquitos, etc.)	8.000.000
2. Bienes y servicios (bienes de consumo y servicios, mantenciones en general, materiales, etc., necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de la Fundación).	2.962.00
TOTAL 2019	10.962.000

1. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **\$10.962.000.-** (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos que se imputarán al **Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional (Subtítulo 24-03-194)** del Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2019.
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten signature]

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

[Handwritten signature]
DMP/2019/RAV/088
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial SNPC
- Unidad de Convenios SNPC
- Subdirección de Administración y Finanzas SNPC
- Archivo Oficina de Partes SNPC



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE**

En Santiago, 14 de octubre de 2019, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Patrimonio Inmaterial, don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.077.719-8, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, en adelante también "el **SERVICIO**", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE**, R.U.T N° 60.911.006-6, representada por su Rector don **MAURICIO CATALDO MONSALVES**, cédula nacional de identidad N° 8.994.200-4, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 720, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos que consta de las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío, a partir de su naturaleza pública, responsable socialmente y estatal, tiene por misión, desde las Regiones del Biobío y Ñuble, aportar a la sociedad con la formación de personas integrales, a través de una Educación Superior de excelencia. Comprometida con los desafíos regionales y nacionales, contribuye a la movilidad e integración social por medio de la generación y transferencia de conocimiento avanzado, mediante la docencia de pregrado y postgrado de calidad, la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo, la vinculación bidireccional con el medio, la formación continua y la extensión. Asimismo, impulsa el emprendimiento y la innovación, el fortalecimiento de la internacionalización y el desarrollo sustentable de sus actividades, basada en una cultura participativa centrada en el respeto a las personas.

PRIMERO: MARCO DE COLABORACIÓN Y OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración y transferencia de recursos posee como marco de actuación el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile. Este, corresponde al flujo de gestión de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial y que comprende la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —a través de la enseñanza no formal y formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Por lo mismo, equivale a la instancia operativa tanto de los lineamientos y principios éticos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO (que entra en vigencia en el país el año 2009), como de sus Directrices Operativas.

En términos de ejecución, el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial funciona por medio de fases sucesivas, vale decir; solicitudes ciudadanas, registro, investigaciones participativas, Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial y planes de salvaguardia. Estas fases, corresponden a los ámbitos de responsabilidad y acción que se desarrollan en conjunto con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial. Por tanto, y en lo concerniente al convenio, las actividades y productos resultantes de la colaboración entre el Servicio y la Universidad son acciones propias de las fases del Proceso para la Salvaguardia mencionadas.

En cuanto al marco institucional, el convenio se desarrolla entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble. Ambas instituciones, acuerdan desarrollar un convenio de colaboración y transferencia de recursos afín a sus respectivos objetivos institucionales y líneas de trabajo, con el propósito de resguardar que las actividades y productos comprometidos sean coherentes con los preceptos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, congruentes con el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y pertinentes con los requerimientos emanados del trabajo con las comunidades de cultores de patrimonio cultural inmaterial.

De este modo, el Convenio de colaboración y transferencia de recursos que estipula como objetivos Actividades y productos relacionados con diseños de planes de salvaguardia inscritos en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile; así, el Convenio comprende:

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

Para el cumplimiento de este convenio se definen como contrapartes técnicas, el Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Centro de Estudios Socioculturales por parte de la Universidad del Bío-bío – Centro de Estudios de Ñuble, lo cual requiere la coordinación entre ambos con la finalidad de cumplir con los objetivos y los plazos de las actividades y productos que se indican en el presente convenio, las cuales son:

1. Planificación y ajuste metodológico.

Objetivo:

Elaborar una estrategia y metodología de trabajo participativo para el desarrollo de: diseño de planes de salvaguardia.

Actividades:

- Reuniones de definición de ajuste metodológico. (Incluye programación, definición de equipos de trabajo, técnicas de levantamiento de información y análisis, otras especificidades).

Producto:

- Informe con propuesta de estrategia y metodología de trabajo validado.
- Cronograma de trabajo y programación de actividades, de acuerdo a herramientas señaladas por el Servicio del Patrimonio Cultural, las cuales se adjuntan al presente convenio.

2. Planes de salvaguardia.

Objetivo:

Diseñar planes de salvaguardia de elementos inscritos en el Inventario según la fase de desarrollo en que se encuentran.

- Diseño plan de salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Diseño plan de salvaguardia de artesanía en Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo. Región del Ñuble.

Actividades:

- Diseño de planes de salvaguardia de acuerdo a orientaciones para el diseño, implementación y evaluación de planes de salvaguardia, año 2019, adjuntas al presente convenio.
- Realización de un Encuentro de validación de plan de salvaguardia con las comunidades cultoras con firma de Acta de acuerdo.

Productos:

- Instrumento de Plan de Salvaguardia de Tejido en Crin de Rari y Panimávida. Región del Maule.
- Instrumento de Plan de Salvaguardia Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo, Región de Ñuble.

SEGUNDO: DEL APOORTE AL PROYECTO

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-bío, convienen en ejecutar acciones de colaboración mutua con la finalidad de lograr los objetivos y productos mencionados en el presente

documento, además de cooperar con los temas de patrimonio cultural que son de interés de ambas instituciones.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio en su página web.

En virtud de los recursos asignados en virtud de la Ley N° 21.053, de Presupuestos año 2019, para el Sector Público, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** transferirá a la **Universidad del Bío-bío**, la cantidad de **\$ 10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, monto que se imputará a la glosa **24.03.194**. Este monto será transferido en una sola cuota, mediante transferencia electrónica de dinero o vale vista bancario a nombre de la Universidad del Bío-bío con el objeto de contribuir a financiar los servicios y actividades a los que refiere este convenio. Dicha suma será entregada dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha en que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, debiendo suscribirse por parte de la citada entidad, el correspondiente certificado de recepción de los recursos al momento de su entrega, conforme lo establece la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Universidad del Bío-bío- Centro de Estudios de Ñuble, contribuirá con:

- Infraestructura.
- Recursos humanos profesionales.

TERCERO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. Compromisos y obligaciones del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural:

- Efectuar la transferencia a la Universidad, la suma única y total de **10.962.000.- (diez millones novecientos sesenta y dos mil pesos)** impuestos incluidos, en los términos señalados en la cláusula precedente.
- Definir una contraparte que represente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación institucional y administrativa del convenio con la Universidad.
- Definir contrapartes técnicas de parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en instancias de coordinación territorial o por actividad.
- Entregar a la Universidad las orientaciones y los lineamientos técnicos para la implementación de las actividades que son materia del presente convenio.
- Facilitar a la Universidad el contacto con los cultores/as para el desarrollo del servicio y apoyará las instancias de participación grupal cuando lo requiera, existiendo instancias de participación en las que es obligatoria la asistencia y apoyo de la contraparte del Servicio, según se determine en Ajuste

Metodológico. En específico, será el Encargado/a Regional de patrimonio cultural inmaterial quien apoyará la facilitación de encuentros, reuniones y talleres.

- El Servicio realizará los acompañamientos técnicos, monitoreos, supervisiones y demás obligaciones que se desprendan del presente instrumento, y en particular orientará a la Universidad acerca de las rendiciones de cuentas, informe de actividades y demás obligaciones que surjan a partir de la firma del presente convenio.
- El Servicio revisará los sucesivos informes y productos que la Universidad entregue según lo convenido y de acuerdo a la temporalidad y plazos acordados en reunión de ajuste metodológico dado entre las partes, previa propuesta emanada desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2. Compromisos y obligaciones de la Universidad del Bío-bío.

- La Universidad define contrapartes para la coordinación institucional y administrativa con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Definir contrapartes que representen a la Universidad en instancias de coordinación técnica.
- La Universidad se compromete a resguardar toda información susceptible de ser contenida en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
- La Universidad se compromete a ejecutar los gastos operativos asociados a la participación de las personas que correspondan del equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Elaborar y entregar a Unidad de Coordinación de Convenios, dependiente de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio, trimensualmente, un informe de actividades y una rendición de cuentas de los gastos efectuados con cargo a los recursos entregados, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace.
- Comprometerse a que las actividades descritas en el punto anterior no tienen fines de lucro, por cuanto todos los recursos que se transfieran se invertirán exclusivamente en los gastos necesarios para la realización de las mismas, no generando un incremento en su patrimonio.
- El Servicio deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Universidad; igual plazo tendrá la Universidad para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez

revisada y aprobada la rendición, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.

- Elaborar las rendiciones de cuenta de acuerdo al formato que se adjunta como anexo al presente convenio, debiendo tomar contacto con la unidad de convenios de la Subdirección de Planificación y presupuesto del Servicio, para recibir instrucciones respecto de la confección de las rendiciones.
- Publicar en su página web el presente convenio y sus documentos fundantes.

3. Compromisos y obligaciones recíprocas

Para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades y productos mencionados con anterioridad, el Servicio y la Universidad se comprometen a:

- Trabajar de forma coordinada durante el desarrollo de todas las actividades descritas en la cláusula primera del presente convenio, y mantener absoluta transparencia y fluidez en la entrega de información.
- Revisar y definir de forma conjunta la propuesta de equipo de investigación que realice la Universidad, teniendo presente las propuestas y/o validación de la comunidad cultora.
- Que las entregas de productos sean remitidas al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tanto al coordinador/a del convenio como a las contrapartes que se hayan acordado previamente.
- Se deben tener al menos tres reuniones con el equipo profesional, la Universidad y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La primera de ajuste metodológico, la segunda en terreno con las comunidades y la tercera de presentación de informe finales.
- Resguardar toda la información resultante del convenio y sus usos, según los acuerdos establecidos con la comunidad cultora partícipes del proceso

CUARTO: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, **vencerá el 30 de abril del 2020.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

QUINTO: DEL INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

El Servicio podrá poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o a la seguridad nacional, lo que será suficientemente acreditado.
- b) Por haber destinado la Universidad el total o parte de los aportes efectuados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en virtud del presente convenio al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en el mismo.
- c) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por la Universidad, pudiendo hacer valer la garantía señalada en la cláusula anterior, como al mismo tiempo entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán en la Justicia Ordinaria Chilena.

SEPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: IMAGEN CORPORATIVA.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, financiados con los aportes entregados en virtud del presente convenio, la Universidad deberá dejar expreso el convenio de actividades y productos por medio de logos institucionales que hagan referencia al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

De toda la información y/o material que se intercambie y/o que se genere en virtud de este convenio, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando, además, cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este convenio. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este convenio, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

Ambas partes podrán utilizar la información generada y compartida para sus propios fines, siempre y cuando cuente con la autorización escrita de la otra parte.

Todos los resultados de propiedad intelectual obtenidos de la ejecución de este proyecto, que se generen al amparo del presente convenio, serán de propiedad conjunta de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta N° 339 de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería del señor don **Mauricio Cataldo Monsalves**, para actuar en representación de la Universidad del Bío-Bío, está establecida mediante Decreto 0260 del Ministerio de Educación, de fecha 27.08.2018


RODRIGO ARAVENA ALVARADO
SUBDIRECTOR NACIONAL PATRIMONIO
INMATERIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


MAURICIO CATALDO MONSALVES
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO


DMF/MA/RAGV/CEG



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

CONCEPCION, Noviembre 06 del 2019.-
N° 07/2019.-

Señorita

Cristina Gálvez Gómez

Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Ministerio de las Culturas, Las artes y el patrimonio

De mi consideración:

Junto con saludar, enviamos 4 copias del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío (Centro de Estudios Ñuble) debidamente firmados por nuestro Rector.

Favor una vez tramitados por ustedes, hacernos llegar nuestras copias.

Saluda atentamente



Pamela Aranda Villegas
PAMELA ARANDA VILLEGAS
Coordinadora
Unidad de Gestión Administrativa

PAV/pav
c.c.: Archivo

MINUTA N° 193 / 2019

DE	Susana Berríos Zúñiga
A	Mauricio Cataldo
REF.	Derivación de Documentos

	Para su resolución		Tramitar urgente
	Informar por escrito		Contestar al interesado
	Estudiar		No estoy de acuerdo
	Como ya se conversó		Para su revisión y /o V° B°
	Deseo conversarlo con usted	X	Para su firma
	Tomar las medidas del caso		Llamar por teléfono
	Leer y comentar		Solicitar mayor información
	Redactar		Remitirse al archivo
	Preparar respuesta		Documento reservado
	Para archivar		Para difundir
	Para su información y devolución	x	Para recepcionar
	Para su opinión		Para despacho
	Dar instrucción a quien corresponda		Otros

Estimado señor Cataldo:

Junto con saludarlo, envío a usted Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Universidad del Biobío Centro de Estudios de Ñuble para su firma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Susana Berríos
Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial

Santiago, 18 de Octubre de 2019

BMF.EHC.RVV.NCY.jml
28/02/2019

DELEGA FACULTADES PARA AUTORIZAR Y SUSCRIBIR
ACTOS ADMINISTRATIVOS/

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

11.MAR.2019*

339

VISTOS:

EXENTA

La Minuta N° 2085/2018, de la Asistente de Dirección en la que remite el Memorandum N° 11 de 2018 del Subdirector Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial con el visto bueno del Director del Servicio; la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N° 35, del año 2017 del Ministerio de Educación; los artículos 3 y 41 del DFL N° 1 del año 2000, de la Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5.200, de 1929; el D.S. N° 6.234, de 1929; el D.S. en trámite N° 1 de 2019 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC), con el propósito de cumplir adecuadamente su quehacer institucional, velando por la continuidad de función pública, ha estimado conveniente delegar ciertas atribuciones de carácter directivo, en determinados funcionarios.

RESUELVO:

EXENTA

1. DELÉGANSE en el Subdirector Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, don RODRIGO ENRIQUE ARAVENA ALVARADO, RUN N° 13.077.719-8, Directivo grado 5° EUS, planta, las facultades para autorizar y suscribir bajo la fórmula: "Por orden del Director Nacional", los actos administrativos, que recaigan en las materias de su competencia que se detallan a continuación, como asimismo, las acciones necesarias para su implementación, que digan relación con los recursos, dependencias y bienes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, así como con el personal, perteneciente a la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial.

a) Materias relativas al personal:

- Cometidos funcionarios dentro del territorio nacional que no irroguen gastos para el Servicio.
- Comisiones de servicio dentro del territorio nacional que no irroguen gastos para el Servicio.
- Permisos administrativos con goce de remuneraciones.
- Feriados legales.
- Asignaciones familiares, reconocimiento, prórroga y cese de asignación familiar.
- Licencias médicas: recepción, autorización para hacer uso, tramitación, ingreso a SIAPER y recuperación de subsidios; gestión ante funcionarios frente a reducciones o rechazos para informes de descuento, si corresponde.
- Programación y autorización de horas extraordinarias, tanto para compensación en tiempo como en dinero, y su debido registro.
- Autorización de recuperación de horas por uso de días interferido. El acto administrativo que disponga efectivamente la recuperación referida, será dictada por la Jefatura del

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

- Informes y actuaciones que dicen relación con el proceso anual de calificaciones del personal.
- Verificación del registro de asistencia de los funcionarios a su cargo, y envío a descuentos por atrasos.

Copia de las Resoluciones que recaigan en estas materias, serán remitidas oportunamente al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio.

b) Materias relativas a Procesos administrativos:

- Celebrar las convenciones necesarias para la mantención de los bienes muebles e inmuebles de su cargo.
- Autorizar y suscribir los actos administrativos que aprueben las altas, bajas y traslados de bienes muebles de uso del SNPC y que estén a su cargo, con excepción de los vehículos, y conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Celebrar contratos de comodato y sus anexos de bienes muebles e inmuebles, cuando las necesidades de la unidad lo requieran, como asimismo, los actos necesarios para la mantención de éstos.
- Celebrar contratos de arrendamiento y sus anexos, de bienes Inmuebles, cuando las necesidades de la unidad lo requieran, como asimismo, los actos necesarios para la mantención de éstos, previo visto bueno de la Dirección Nacional y de la Subdirección de Planificación y Presupuesto, especialmente en lo referido a autorizaciones de otras entidades públicas.
- Designar a personal de su dependencia que oficie de Ministro de Fe, en la entrega y recepción que se realice con motivo de cambio de personal, cambios de jefatura u otra causa que lo requiera, así como visar las actas que con este motivo se generen.
- Celebrar convenios de colaboración, y de aportes o transferencias de recursos, cuyo monto sea igual o inferior a 1.000 UTM con otras entidades nacionales, públicas o privadas, previa autorización de la Dirección Nacional y previo visto bueno de la División Jurídica del SNPC.

c) Materias relativas a los Procesos de Compras y Abastecimiento:

- Operar el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas.
- Suscribir las Resoluciones que aprueban las Bases Administrativas y/o Técnicas de licitaciones, en el ámbito de sus competencias, hasta por un monto de 1.000 UTM; y la facultad de suscribir las Resoluciones que aprueban las adjudicaciones de dichas licitaciones, conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Suscribir los contratos y sus anexos, las resoluciones que los aprueban y efectuar las imputaciones presupuestarias correspondientes, provenientes de las licitaciones hasta por un monto de 1.000 UTM, en el ámbito de sus competencias, conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Efectuar compras, las imputaciones presupuestarias correspondientes y autorizar pagos de bienes y servicios hasta por un monto de 1.000 UTM, en el ámbito de sus competencias, conforme a las normas de la Administración Pública y a las instrucciones que entregue la Subdirección de Administración y Finanzas del SNPC.
- Compras por Convenio Marco, emisión de órdenes de compras, debidamente aprobadas por Resolución Exenta.
- Suscribir los Acuerdos Complementarios que sean necesarios, por un monto hasta 1.000 UTM.

Dichos procesos deberán contar previamente con la visación de la División Jurídica del SNPC, cuando la operación de que se trate supere las 100 UTM. Las operaciones inferiores a dicho monto, quedan radicada exclusivamente en la unidad compradora de que se trate.

d) Materias relativas a los Procesos propios del quehacer de la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial:

- Autorizar mediante Resolución Exenta, la suspensión de la atención de público y/o el cierre temporal de sus dependencias, en el ámbito de su competencia, por motivos fundados.

2. ESTABLÉCESE que las operaciones de compra a que alude la presente resolución, comprenden exclusivamente las que se efectúen con cargo al Presupuesto asignado a la dependencia indicada y dentro del ámbito de su competencia.

3. DETERMÍNASE que la facultad para suscribir los tratos directos contemplados en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, corresponde exclusivamente al Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4. ESTABLÉCESE que en caso de que por cualquier causa el funcionario individualizado en el número 1 de la presente resolución, se encuentre imposibilitado de ejercer las facultades que se le otorgan mediante el presente acto, la delegación de dichas facultades recaerá en su jefatura directa.

5. VIGENCIA, la presente delegación empezó a regir por razones de buen servicio, a contar del 1° de febrero de 2018.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Carlos Mailet Bránguiz
CARLOS MAILLET BRÁNGUIZ

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Distribución:

- 1c.: Auditoría Interna
- 1c.: Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
- 1c.: División Jurídica
- 1c.: Secretaría General y Partes
- 1c.: Subdirección de Administración y Finanzas
- 1c.: Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial

MEMORANDUM N°308/2019

DE	Rodrigo Aravena Alvarado Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial
A	Diego Montecinos Fernández División Jurídica Servicio Nacional de Patrimonio Cultural
REFERENCIA	Solicita realizar convenios de colaboración con dos universidades estatales.
ANTECEDENTES	
FECHA	6 de septiembre 2019

De mi consideración:

Junto con saludar, solicito su apoyo técnico para la realización de dos convenios de colaboración con transferencia de recursos, con dos universidades estatales, la Universidad Católica de Temuco y la Universidad de Biobío.

Para tal cometido adjunto la documentación necesaria para su proceder, los documentos de ambas universidades.

- Escritura de constitución o decreto que crea la universidad.
- Decreto de nombramiento del rector.
- Copia de la cedula de identidad.
- Rut de la institución.
- Certificados de disponibilidad presupuestaria del Servicio, para ambos convenios.

Para consultas en relación a las contrapartes de las universidades o de coordinación de la Subdirección de Patrimonio Inmaterial y la Unidad Jurídica, comunicarse con Cristina Gálvez, cristina.galvez@patrimoniocultural.gob.cl

Sin otro particular, saluda atte.



RODRIGO ARAVENA ALVARADO
SUBDIRECTOR NACIONAL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RAA/cgg.

DISTRIBUCIÓN:

- Archivos Subdirección Nacional Patrimonio Cultural Inmaterial
- Archivo División Jurídica del SNPC

ADJUNTOS:

- Escritura de constitución o decreto que crea la universidad.
- Decreto de nombramiento del rector.
- Copia de la cedula de identidad.
- Rut de la institución.
- Certificados de disponibilidad presupuestaria del Servicio, para ambos convenios.
- Propuesta de convenios.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Miembro de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Santiago, 23 de agosto 2019.


**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
N° 13/2019**

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución por la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público 2019 que establece el presupuesto del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, certifico que, a la fecha del presente documento, la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial cuenta con el presupuesto en el subtítulo **24-03-194: "Programa Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional"**, para llevar a cabo un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y el Centro de Estudios Ñuble de la Universidad del BíoBío por un monto total de \$ 10.962.000.

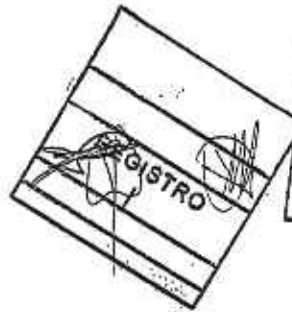



Rodrigo Aravena Alvarado
Subdirector Nacional
Patrimonio Cultural Inmaterial



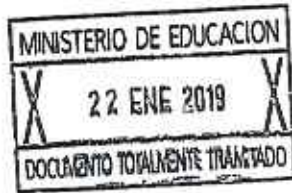

Rodrigo Fuenzalida Pereira
Jefe Administración y Finanzas
Subdirección de Patrimonio
Cultural Inmaterial

MAG



DIVISION JURIDICA

NOMBRA A DON YOSELÍN MAURICIO CATALDO MONSALVES COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.



SANTIAGO,

DECRETO N°

0260 27.08.2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.305; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación Pública; en el Decreto Supremo N° 343, de 2014, del Ministerio de Educación; en el Oficio Ordinario N° 06/3231, de 24 de agosto de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; en la carta de fecha 16 de agosto de 2018, del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío, en la que comunica al señor Presidente de la República el resultado de las elecciones para nombrar Rector de esa Universidad; en el Certificado del Acuerdo J/D N° 19/2018, de 6 de agosto de 2018, del Secretario de la Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario Exento N° 3.480, de 25 de mayo de 2018, de Rectoría de la Universidad del Bío-Bío; y en las Resoluciones N°s. 1.600, de 2008 y 10, de 2017, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Nómbrase, a contar del 27 de agosto de 2018, a don **YOSELÍN MAURICIO CATALDO MONSALVES**, RUN N° 8.994.200-4, como Rector de la Universidad del Bío-Bío, Grado 1°-A, por un período legal de cuatro (4) años.

Solicitud N° 329



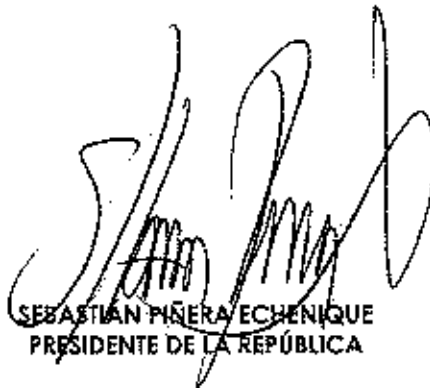
ARTÍCULO 2º:

El Rector señalado en el artículo anterior, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º:

El Rector de la Universidad del Bío-Bío, don, Yoselín Mauricio Cataldo Monsalves, mientras desempeñe dicho cargo, mantendrá la propiedad del cargo de Académico, jornada completa que sirve en esa Casa de Estudios Superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, letra e), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Marzela Cubillos Sigall
MARZELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



~~RAÚL FIGUEROA SALAS~~
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Contraloría	3
-Gabinete Ministra	1
-Gabinete Subsecretario	1
-División de Educación Superior	1
-División Jurídica	1
-Consejo de Rectores	1
-Universidad del Bío-Bío	1
TOTAL	11

Expediente N° 34.290-2018.-

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

19 de Octubre de 1988

CONDOL GADNER CEPEDA

VACCARO

NOTARIO

En virtud de las resoluciones de la Junta de Viajes...

BOGADO... SANTIAGO, 18 de octubre de 1988...

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del Capítulo IV, B.3.1, del Compendio de Normas Financieras...

Ministerio de Educación Pública

ESTATUTO UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

D.F.L. N° 1.- Santiago, 17 de Marzo de 1988.

Decreto con Fuerza de Ley

Fijase el siguiente Estatuto de la Universidad del Bío-Bío:

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Art. 1°: La Universidad del Bío-Bío es una Corporación de Derecho público autónoma...

Art. 2°: El objetivo de la Universidad del Bío-Bío es contribuir, mediante el cultivo del saber...

Art. 3°: Para el cumplimiento de las fines y objetivos señalados en los artículos precedentes la Universidad podrá:

- a) Establecer, mantener y supervisar facultades y otras unidades académicas... b) Procurar los servicios de personas que se dedican al cultivo y progreso del conocimiento...

de programa o para propósitos de la Universidad en general.

- f) Ejecutar o celebrar todo tipo de actos jurídicos, de cualquier naturaleza... g) Celebrar con cualquier persona, natural o jurídica, convenios, contratos u otros actos tendientes a establecer mecanismos de actuación conjunta...

De la Organización de la Universidad

Art. 4°: La Universidad estará compuesta de Facultades, las que podrán estar integradas por Departamentos, Escuelas e Institutos. Además, podrá estar integrada por Centros, cuya finalidad es la investigación multidisciplinaria...

Art. 5°: Las Facultades son los organismos de carácter académico que agrupan a los profesores cuyo docencia, docencia, investigación y estudio se refiere a un mismo conjunto de ciencias, técnicas, letras o artes.

Art. 6°: Los Departamentos, Escuelas e Institutos son los organismos a través de los cuales la Universidad desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión. Cada Departamento, Escuela o Instituto será dirigido por un Director, auxiliado por un Consejo compuesto por sus personas y con las funciones que el reglamento respectivo determine.

De la Junta Directiva

Art. 7°: La Junta Directiva estará integrada por: a) Tres Directores designados por el Presidente de la República quienes permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.

b) Tres Directores designados por el Consejo Académico de entre los profesores titulares y asociados de la Universidad del Bío-Bío, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra función directiva en la Universidad y que durarán tres años en el cargo.

c) Tres Directores designados por la propia Junta Directiva de entre graduados o titulados universitarios distinguidos que no ejerzan ningún tipo de función en la Universidad y que, en la medida de lo posible, serán vinculados a actividades de la región en la cual la Universidad está inserta y que durarán tres años en el cargo.

La designación de los Directores a que se refieren las letras b) y c) del presente artículo se efectuará por parejadas, correspondiendo cada año la renovación de uno de ellos.

Art. 8°: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer al Presidente de la República una terna para la designación del Rector. La elaboración de la terna se efectuará de acuerdo con el procedimiento

que señala la ordenanza que al efecto dicta la propia Junta.

b) Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de estudio y largo plazo destinados a materializarla.

c) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones, las planillas del personal y sus modificaciones y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

d) Nombrar a los funcionarios superiores y, en su caso, prestar su acuerdo para dicho nombramiento.

e) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatibles con sus Estatutos.

f) Aprobar la obtención u el otorgamiento de préstamos con cargo a fondos de la Universidad.

g) Aprobar la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificados, así como la de los títulos profesionales que correspondan.

h) Autorizar la compra, adquisición o enajenación, a cualquier título, de bienes raíces; la constitución, renova y abtamiento de hipotecas y otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad.

i) Autorizar al contratista que asuma una responsabilidad pecuniaria eventual cuya cuantía exceda el valor de tres mil unidades tributarias mensuales.

j) Aceptar donaciones y herencias destinadas a promover los fines de la Corporación, resguardando debidamente los intereses y el patrimonio de la Universidad.

k) Aprobar la cuenta anual del Rector.

l) Nombrar a los profesores emeritos, profesores honorarios, miembros honorarios y otorgar otras distinciones.

m) Requisitar del Rector y de las autoridades universitarias o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

n) Proponer al Presidente de la República la remoción del Rector por inidia abandono de sus labores, previo acuerdo adoptado por, a lo menos, las dos tercios de sus miembros en ejercicio. En todo caso, esta proposición deberá ir acompañada de un documento que justifique fundadamente la remoción.

o) Disponer los medios de competencia que se susciten entre las diversas autoridades y organismos colegiados de la Universidad, a partir de cada uno de ellos.

p) Proponer al Presidente de la República las modificaciones y reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad.

q) Regular las materias que le competen a través de ordenanzas y dictar las ordenanzas a que se refiere este Estatuto.

r) Las demás que le encomienda el presente Estatuto.

Las facultades a que se refieren las letras e), d), f), g), h), i), j) y k) se ejercerán y proponerán del Rector. En el caso de la letra g), la proposición deberá ir acompañada, además, de un informe del Consejo Académico.

Art. 9°: La Junta Directiva tendrá como máximo 10 sesiones anuales ordinarias y tantas sesiones extraordinarias como sea necesario y previa convocatoria en la forma señalada en la ordenanza respectiva. El Rector podrá siempre participar con derecho a voz en cada una de dichas sesiones, debiendo consignar sus observaciones en el acta respectiva. Una ordenanza fijará las normas de funcionamiento de la Junta Directiva.

Art. 10°: El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los Directores electos, salvo disposición en contrario de este Estatuto. Sin

...requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva para su ejercicio para...

Art. 11. El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido y, a menos que se pida antes de la vacante en otra fecha, la elección se realizará en la primera sesión anual ordinaria de la Junta.

Art. 12. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Junta.

De los Funcionarios Superiores de la Universidad

Art. 13. El Rector será nombrado por el Presidente de la República de una lista que le presentará la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido y designado nuevamente por una sola vez, para un periodo inmediatamente posterior al ya ejercido. Para poder ser reelegido en la lista, los nominados deben pertenecer a haber pertenecido a la más alta jerarquía académica equivalente a Profesor Titular en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.

En casos excepcionales se podrá considerar un profesor asociado, previa observancia de los siguientes requisitos:

- a) Tener o haber tenido reconocimiento nacional e internacional demostrable.
b) Haber realizado actividades de investigación o docencia en Universidades o Institutos Profesionales en Chile o en el extranjero, a lo menos durante 15 años.
c) Tener productividad científica y relevante en la docencia o investigación, según los siguientes criterios: publicaciones en revistas con comité editorial, conferencias en la profesión, lecciones de proyectos de investigación, participación en eventos nacionales o internacionales en un nivel especial.
d) Estar a lo menos en posesión del grado académico de Master o Magister.

Art. 14. El Rector ejercerá al gobierno superior, la administración y representación legal de la Universidad, de acuerdo con sus Estatutos y su reglamentación orgánica, velando por el cumplimiento de sus obligaciones esenciales.

Art. 15. Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actividad de la Universidad.
b) Representar a la Universidad, legal, judicial y extrajudicialmente.
c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y reglamentación orgánica de la Universidad.
d) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los funcionarios superiores de la Universidad contemplados en este Título a excepción de los señalados en sus artículos 18° y 19°. La reelección de tales funcionarios será facultad del Rector, salvo lo dispuesto en el artículo 25° del presente Estatuto.
e) Aprobar, en primera instancia, las cargas necesarias de académicos y funcionarios administrativos de la Universidad, seleccionados por los Decanos de las Facultades y otros funcionarios con responsabilidad en la administración de la Universidad y, en virtud de ello, proponer a la Junta Directiva la planta de funcionarios de la Universidad y sus modificaciones.
f) Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos respectivos.

a) Fijar el valor de la matrícula, aranceles y otras decimas que pueda percibir la Universidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, letra c) de estos Estatutos.

b) Proponer a la Junta Directiva la política y normas de remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios administrativos de la Universidad.

c) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad.

d) Aprobar el cupo anual de ingreso de estudiantes, previo informe del Consejo Académico.

e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de profesores asociados, profesores honoris causa, estudiantes honorarios y el otorgamiento de otras distinciones.

f) Proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificaciones, así como la de los títulos profesionales que corresponda.

g) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y promulgar sus ordenanzas y las decisiones que peticionen.

n) Admitir los planes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.

A) Regular las materias que competen a través de reglamentos y resoluciones y dictar los reglamentos a que se refiere este Estatuto.

Art. 16. El Rector entrará en su cargo por:

a) Cumplimiento del plazo de su nombramiento.

b) Renuncia aceptada por la autoridad competente.

c) Remoción por el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 8° de estos Estatutos.

Producida la vacante, asumirá como Rector Interino el Prorector y el éste cesará si se encontrare ausente o impedido también, asumirá el Vicerrector Académico.

Art. 17. El Prorector, el Vicerrector Académico y Vicerrector de Asuntos Económicos, son funcionarios superiores que, después del Rector, tienen labores de coordinación en el desarrollo y gestión de los asuntos académicos y administrativos de la Universidad, sin perjuicio de otras que el Rector les encomiende.

Art. 18. El Prorector subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades. Será nombrado por el Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerá en su cargo tal vez a cuenta con la confianza del Rector.

Art. 19. Habrá un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Asuntos Económicos.

El Vicerrector Académico es el funcionario superior que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad.

En caso de ausencia del Rector y Prorector, el Vicerrector Académico subrogará al Rector.

El Vicerrector de Asuntos Económicos es el funcionario superior responsable de ejecutar la política administrativa y financiera de la Corporación, para un eficiente funcionamiento de sus actividades académicas.

Ambos Vicerrectores serán designados por el Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.

Art. 20. El Secretario General, que deberá poseer el título de abogado, es el ministro de fe y vocero oficial de la Universidad y, en tal calidad, le corresponde el cuidado, archivo y custodia de los documentos universitarios, la emisión de los documentos en que consta un título o grado otorgado por la Universidad, la suscripción de documentos y certificaciones oficiales emitidos en la Universidad y el desempeño de todas las demás funciones inherentes a su cargo y que los reglamentos determinen. Tendrá la custodia del sello de la Universidad, el que deberá ser estampado en los documentos que lo requieren.

Art. 21. El Contralor de la Universidad es el funcionario superior que ejercerá el control de la legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación. Fiscalizará el ingreso y uso de los fondos, examinará las cuentas de las personas que tengan a su cargo las labores de la misma y desempeñará las demás funciones que se señalen en los reglamentos y reglamentos respectivos, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le correspondan al Contralor General de la República.

Art. 22. La Junta Directiva, a propuesta del Rector, podrá establecer cargos adicionales en la dirección superior y administrativa de la Universidad, en las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros o cualquier otra organismo o entidad que le componga. Al aprobar la Junta Directiva el o los cargos, debe definir el título, naturaleza y responsabilidad administrativa que corresponde a cada uno de los funcionarios que sirven dichos cargos. Lo acordado a este respecto se tendrá en cuenta parte integrante de estos Estatutos.

Art. 23. Cada Facultad tendrá un Decano que es el responsable ante el Rector, por intermedio del Vicerrector Académico, de la marcha integrada y conjunto de las Unidades Académicas a su cargo. Los Decanos son nombrados por la Junta Directiva de una lista presentada por la Facultad respectiva, por periodos de cuatro años renovables. Una ordenanza de la Junta Directiva establecerá el procedimiento de elección de la lista referida y señalará las atribuciones del Decano.

El Decano tendrá la tutela sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad y será el responsable de la acción interna y de las relaciones de la misma al interior y exterior de la Universidad.

Art. 24. Cada Facultad, Departamento e Instituto, estará dirigido por un Director, responsable ante el Decano, de organizar la docencia y la investigación. Es el representante de la unidad bajo su dirección en todas las comunicaciones oficiales con el Decano y otros funcionarios superiores de la Universidad y también en todas las comunicaciones de la misma unidad

con los estudiantes. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido o designado. Una ordenanza establecerá las atribuciones del Director.

Art. 25. El Secretario General y el Contralor serán designados por periodos de cuatro años, renovables indefinidamente. Cesarán en sus cargos por las mismas causas que el Rector, con excepción de la señalada en la letra a) del artículo 8° a por remoción acordada por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, acuerdo que deberá ser adoptado por, a lo menos, los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

De las Personas

Art. 26. La Universidad está integrada por profesores y alumnos.

Art. 27. Los profesores, para efectos de su jerarquía académica regular, serán titulares, asociados y asistentes. Habrá también, fuera de las jerarquías académicas regulares, las categorías especiales de profesor Emérito, profesor Honoris Causa, profesor Extraordinario, profesor Contratado, profesor Adjunto, profesor Visitante, Investigador y Monitor.

Los instructores y ayudantes, cuya actividad se considere como una etapa de preparación y maduro, son colaboradores en la función docente sin formar parte de las jerarquías académicas.

Una ordenanza determinará las categorías y calidad de las jerarquías académicas regulares y especiales, fijará las funciones y obligaciones de los académicos y la forma de acceder a las distintas jerarquías académicas.

Art. 28. Los profesores gozan de autonomía en el ejercicio de sus cátedras.

Art. 29. El personal académico debe distinguirse por su honestidad de vida, su preparación, seriedad académica y su diligencia en el cumplimiento del deber.

Art. 30. Los alumnos, de acuerdo a la forma de matricularse en la Universidad, serán alumnos regulares, alumnos asiduos y alumnos especiales.

Alumno regular es la persona que cumpliendo los requisitos de admisión que la Universidad determine, ha formalizado su matrícula en cuanto al pago de aranceles en un crédito de grado o título y la inscribió en un curso o en alguna actividad que le permite cumplir con requisitos de su programa de pre o postgrado.

Alumno asiduo es la persona que, perteneciendo a un curso de la Universidad, no tiene crédito académico.

Alumno especial es la persona que, en ostento de título a un curso, se inscribe y matricula en asignaturas pertenecientes a un curso o en cursos especiales, talleres, seminarios, talleres, congresos, conferencias, programas de post-título o cualquier otra actividad académica no perteneciente a un programa de pre o postgrado.

Los requisitos de ingreso de los alumnos especiales serán determinados por un reglamento sancionado por la Vicerrectoría Académica.

Los alumnos asiduos y los alumnos especiales no podrán acceder a ninguno de los beneficios económicos de que gozan los alumnos regulares.

Art. 31. Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza íntegra y adecuada a las disciplinas que conforman su plan de estudios, cursos o programas.

Los alumnos regulares tendrán los beneficios que otorga la Universidad, debiendo recibir, en cada caso, los requisitos para optar a ellos y deberán cumplir su reglamentación y aceptar las decisiones de sus autoridades.

Los alumnos que cometan faltas graves contra la moral, la disciplina, los estatutos de la comunidad universitaria o que actúen contra sus bienes, podrán ser expulsados de la Universidad por el Rector, quien les cancelará la matrícula.

Una ordenanza determinará, previa instrucción de un sumario o investigación, las sanciones que se aplicarán a quienes transgredan lo dispuesto en los incisos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° letra h).

Art. 32. Los funcionarios de la Universidad, sean académicos, administrativos o de servicios auxiliares, serán empleados públicos y estarán regidos por este Estatuto, las ordenanzas de la Junta Directiva, las leyes que les sean aplicables por referencia directa a la Universidad, por el artículo 300°, letra c) del decreto con fuerza de ley 236 de 1960 y por el D.F.L. N° 3 de 1960 del Ministerio de Educación Pública.

Art. 33. La Universidad otorga prelación de toda acción pública paratativa de ella, a sus profesores, alumnos, funcionarios, colaboradores y trabajadores.

Los recursos universitarios no podrán ser utilizados ni destinados para otros fines que no sean el ejercicio de actividades que pertenezcan a las labores universitarias.

Una ordenanza determinará las sanciones que se aplicarán a quienes transgredan lo dispuesto en los in-

Fig. ocho

(708)

...en sus anteriores, función que, en todo caso, requerirá la autorización de un comité o investigación previa...

Otros Cuerpos Colegiados

...en otros cuerpos colegiados de la Universidad...

Del Consejo Académico

Art. 35° El Consejo Académico estará constituido por:

a) El Rector, por derecho propio, que lo preside.

b) El Vicerrector Académico, por derecho propio, que lo preside en ausencia del Rector.

c) Los Decanos de las Facultades, por derecho propio, presidiendo el más antiguo en caso de ausencia del Rector y Vicerrector Académico.

d) Miembros designados por los Consejos de Facultad de entre los Profesores Titulares, Profesores Asociados y Profesores Asistentes. Una ordenanza designará el procedimiento de designación y el número de miembros académicos que integrarán el Consejo. Ningún miembro designado para el Consejo Académico podrá ser, a la vez, miembro de un Consejo de Facultad.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico y no se lo considerará miembro para ningún efecto.

Los miembros designados para el Consejo Académico durarán tres años calendario en su cargo y cada año se elegirá un tercio de ellos para el período que se inicia al año calendario siguiente. Las vacantes correspondientes serán llenadas conforme al procedimiento que el Consejo Académico determine.

El Consejo Académico se reunirá una vez al mes en el período que se extiende de Mayo a Diciembre de cada año, a una sola frecuencia si es citado por el Rector o Vicerrector Académico o por alguna parte de sus miembros que determine el propio Consejo Académico.

De las atribuciones del Consejo Académico

Art. 36° El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

b) Designar los Directores que corresponden en la Junta Directiva.

c) Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha de la Corporación.

d) Recibir de los Consejos de Facultad las informaciones relativas al funcionamiento de ésta y formular observaciones y recomendaciones.

e) Recomendar a través del Rector a la Junta Directiva, la creación de grados, títulos, diplomados y certificaciones, así como los planes y programas de estudio cuantitativos o cualitativos, y proposición de las respectivas Facultades o por iniciativa propia.

f) Recomendar a la Junta Directiva a través del Rector, la creación, supresión o transformación de Facultades y otras unidades o organizaciones académicas.

g) Proponer el calendario de las actividades académicas de la Universidad.

h) Dictar el reglamento de su funcionamiento interno.

h) Las demás funciones que las ordenanzas y reglamentos de la Universidad le confieren.

De los reglamentos de Procedimientos del Consejo Académico

Art. 37° El Consejo Académico adoptará reglamentos de procedimientos para sus asuntos que no sean incompatibles con el Estatuto y las ordenanzas. Estos reglamentos pueden disponer la creación de Comités permanentes o ad-hoc, con los miembros y para los períodos que el Consejo Académico estime útil para el ejercicio de sus funciones.

Para sesionar, el Consejo Académico deberá contar con la asistencia de, a lo menos, la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos del Consejo Académico deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros presentes, salvo que este Estatuto o el Consejo Académico en sus reglamentos de procedimientos, determine una mayoría superior para ciertos asuntos.

De los Consejos de Facultad

Art. 38° Cada Consejo de Facultad estará constituido por:

a) El Rector, que presidirá cualquier sesión a la que asista.

b) El Vicerrector Académico.

c) El Decano que será el Presidente del Consejo.

d) Los Directores de Escuela, Directores de Departamento y los Directores de Institutos, si los hubiere.

e) Miembros designados por los profesores regulares de los Departamentos, Escuelas o Institutos de una Facultad de entre los Profesores Titulares, Asociados y Asistentes, sean éstos titulares completos o adjuntos. Una ordenanza determinará el procedimiento de designación y el número de miembros académicos que integrarán el Consejo.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Consejo de Facultad y no se lo considerará miembro del Consejo para ningún efecto.

Los miembros designados de un Consejo de Facultad durarán dos años calendario en su cargo y cada año se designará la mitad de ellos para el período que se inicia en el año calendario siguiente.

Las vacantes correspondientes serán llenadas conforme al procedimiento que el Consejo de Facultad determine y por el tiempo que reste a dicha vacante.

De las atribuciones de los Consejos de Facultad

Art. 39° Las atribuciones de los Consejos de Facultad serán:

a) Actuar como cuerpo consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.

b) Proponer los programas de docencia, de investigación y de asistencia que desarrollará, en forma a la política de la Universidad.

c) Proponer al Decano los integrantes de las Comisiones Examinadoras de Grados y Títulos.

d) Proponer al Rector, por intermedio del Decano, la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.

e) Proponer al Rector, por intermedio del Decano, los planes de estudio de la Facultad con su respectiva reglamentación y.

f) Las demás atribuciones o funciones que se le diese conferir y que no afecten las de las autoridades

masculas precedentemente, todo lo cual será materia de un reglamento.

Del Consejo de Directores

Art. 40° La composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Directores, serán establecidas por el reglamento a que se refiere el artículo 0° de este Estatuto.

De los Grados y Títulos

Art. 41° La Universidad podrá conferir los grados académicos de Licenciado, Magister, Doctor y títulos profesionales y técnicos que correspondan a sus estudios, de acuerdo con sus propios estatutos. Ordenanzas y reglamentos, de conformidad a la ley.

Art. 42° Los grados y títulos que confiera la Universidad tienen pleno valor en conformidad a las leyes vigentes.

Artículos Transitorios

PRIMERO: Desde el plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del presente Estatuto, deberán quedar constituidos todos los cuerpos colegiados que en él se establecen.

SEGUNDO: Hasta que se constituyan los cuerpos colegiados y hasta que entren en vigencia los reglamentos y ordenanzas a que se refiere este Estatuto, el Rector ejercerá sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias, y la Universidad se regirá, en lo que preceda, por las normas que le son actualmente aplicables.

TERCERO: Las modificaciones de funcionamiento superior que estuvieran vigentes a la fecha en que entra a regir el presente Estatuto, subsistirán por todo el tiempo que tarde para completarse el período de duración en el cargo respectivo que establecen estos Estatutos.

CUARTO: Mientras dura el mandato del actual Presidente de la República, el Rector integrará y presidirá la Junta Directiva, con ambos a voto.

QUINTO: Para los efectos de la instalación de la Junta Directiva, el Rector de la Universidad del Bío-Bío estará facultado para adoptar los procedimientos de los Directores que corresponden al Consejo Académico y a la Junta Directiva.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Directores y que se refiere el inciso 1° de este artículo, el Rector deberá designar a un Director por un año, un Director por dos años y un Director por tres años, de cada uno de los anteriores a que se refiere esta norma.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Consejeros a que se refiere el inciso 1° del artículo 30°, deberá designarse a un tercio de ellos por un año, otro tercio por dos años y otro tercio por tres años.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Consejeros a que se refiere el inciso 3° del artículo 30° deberá designarse al 25 por ciento de ellos por un año y el resto por dos años.

Tenase en cuenta, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Constitución General de la República. — AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Juan Antonio Caramín Molinar, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo e Ud. para su conocimiento. — Saludó atentamente a Ud. — María Sirlina Barrios Guzmán, Subsecretaria de Educación Pública.

AMPLIA DECRETO EXENTO N° 143, DE 1989

Núm. 143 exento. — Santiago, 15 de Septiembre de 1989. — Considerando Que, el Instituto Profesional Escuela Latinoamericana de Idiomas, "Eladi", autorizado a funcionar por Decreto Exento N° 185 de 1988 del Ministerio de Educación Pública, ha solicitado a este Ministerio autorización para impartir la carrera de Pedagogía en Inglés.

Visita: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3.541 de 1988, el D.F.L. N° 5 de 1981, artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado y Decreto Escuelas N° 13 de 1988 del Ministerio de Educación Pública.

Decreto: Artículo Único: Autoriza al Instituto Profesional "Eladi", organizado por la Sociedad Es-

cola Latinoamericana de Idiomas Limitada, a impartir carreras profesionales en el área de Educación, en perjuicio de las anteriormente autorizadas por Decreto Exento N° 185 de 1988 del Ministerio de Educación Pública. Andote y publíquese en el Diario Oficial con cargo al interesado. — René Salazar Marín, Ministro de Educación Pública. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saludó atentamente a Ud. — María Sirlina Barrios Guzmán, Subsecretaria de Educación Pública.

ESTABLECE FORMA ASIGNAR RECURSOS SEGUN ARTICULO 31 INCISO 5° DEL DECRETO-LEY N° 3.478, DE 1980. Núm. 290. — Santiago, 23 de

Mayo de 1989. — Considerando:

Que, el Decreto Ley N° 3.478, de 1980, regula el régimen de subvenciones a los establecimientos educacionales;

Que, en su artículo 27 se establece un pago con cargo al cual se pagan las subvenciones a la Educación de Adultos;

Que, en este ítem se deben considerar recursos para la educación en establecimientos públicos, y se debe regular el monto de estos recursos y la forma en que ellos serán asignados;

Que, estas normas deben guardarse tal cual con las particularidades características de los alumnos de las escuelas de establecimientos públicos; y. — Visita: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.478, de 1980

y sus modificaciones, Decretos Supremos de Educación N° 1.144, de 1980 y 348, de 1984; y en los artículos 22 N° 2 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Artículo 1°: Durante 1989, los recursos para subvenciones a la Educación de Adultos en establecimientos públicos, tendrán un monto de \$ 88.000.000. — (ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos).

Artículo 2°: La forma de asignación de estos recursos se hará según las reglas generales contenidas en el Decreto Ley N° 3.478, de 1980 y su reglamento, de acuerdo a la subvención promedio de alumnos y por los valores unitarios establecidos en el artículo 4° de dicha

ley y reglamentación complementaria, no requiriéndose para estos efectos postulación de los alumnos.

Andote, cómpese talde y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Salazar Marín, Ministro de Educación Pública. — Enrique Saguet Morán, Brigadier General, Ministro de Hacienda.

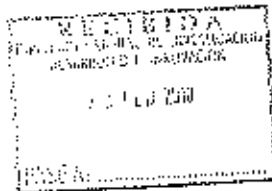
Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Saludó a usted. — María Sirlina Barrios Guzmán, Subsecretaria de Educación Pública.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 143, DE 1989

Por decreto supremo número de Educación N° 143 de 1989 de



MISMAI.N/pzra



DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CONCEPCIÓN, 28 de enero de 2010

DECRETO EXENTO Nº 299

VISTOS: Lo dispuesto en la ley Nº 18.744 que crea la Universidad del Bio-Bio; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo Nº 275, de 2006, del Ministerio de Educación; y lo prevenido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el desarrollo de las actividades universitarias en el área de la investigación básica y aplicada, la transferencia tecnológica y la innovación requiere de parte de esta institución una respuesta rápida ante los requerimientos del medio, especialmente en lo relativo a las postulaciones a concursos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, destinados a otorgar financiamiento a dichas actividades.

2. Que, el objetivo anterior hace necesaria la delegación de atribuciones en los funcionarios del área respectiva para que la Universidad pueda presentarse a las licitaciones o procesos concursales de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, destinados a otorgar financiamiento a las actividades de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica e innovación.

DECRETO:

1) **DELÉGASE** en el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación la facultad de resolver en las materias que a continuación se indican, dictar los actos administrativos que correspondan y suscribir las declaraciones y los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para la ejecución de la decisión adoptada:

a) Participación de la Universidad del Bio-Bio en licitaciones o procesos concursales relativos a la selección de proyectos en las áreas de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica y/o innovación, a cargo de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Sede Concepción

Avenida Colón Nº 1202 - Casilla 5-C Fono: (56 - 41) 2731200 Fono/Fax: (56 - 41) 2731040 - VII Región - Chile

Sede Chillán

Avenida Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: unib@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

b) Presentación de solicitudes, consultas o reclamos a nombre de la Universidad, a organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, relativos a materias correspondientes a las áreas de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica y/o innovación.

La determinación si un asunto, materia o proyecto específico corresponde a las áreas de investigación básica y aplicada, transferencia tecnológica y/o innovación, la hará de manera exclusiva el Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación y no será necesario que lo acredite frente a terceros.

2) El ejercicio de las facultades que se delegan por el presente Decreto corresponderá, en los mismos términos señalados, al funcionario que desempeñe el cargo de Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación en calidad de subrogante.

3) El presente Decreto comenzará a regir a contar de la fecha de su dictación.

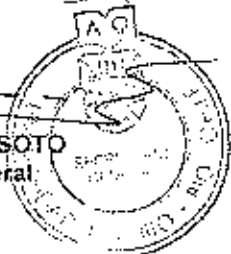
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Héctor Guillermo Gaete Feres – Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.

RICARDO PONCE SOTO
Secretario General



DELEGA FACULTADES QUE INCIDE EN EL DISEÑO, DISEÑO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Página 24 de 2

Sede Concepción

Avda. Colipú N° 1202 - Casilla 5-C Fono: (56 - 41) 2731300 Fono/Fax: (56 - 41) 2731940 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello sin Castilla 447 - Fono/Fax: (56 - 42) 253000 - Fax: 253144 - VII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



0.51



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
RGN/ABA/PZM/OAA/ccb

**DISPONE SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE CARGOS,
MODIFICANDO EL DECRETO UNIVERSITARIO N° 492, DE 1993,
QUE ESTABLECE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.-**

CONCEPCIÓN, 19 DIC 2017

DECRETO UNIVERSITARIO N° 21

VISTOS: Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.744; los Decretos con Fuerza de Ley N° 3, de 1980 y N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 343, de 2014, del mismo Ministerio; la Ley N° 18.575; el Decreto Universitario N°1471, de 1992, que establece la estructura académica y administrativa de la Universidad del Bío-Bío; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario N° 492, de 1993, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bío-Bío y sus modificaciones posteriores; el Decreto Universitario exento N° 1, de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo adoptado por la H. Junta Directiva de la Universidad en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 04 de octubre de 2017, en la que por la unanimidad de sus Directoras y Directores asistentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° letra e) y 22 de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, aprobó la creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, bajo la dependencia de la Rectoría, y la modificación de la estructura académica y administrativa de la Universidad del Bío-Bío, contenida en el Decreto N°1.471 de 1992 y sus decretos complementarios, lo cual consta en certificado acuerdo J/D N° 31/2017 emitido por el Secretario General de la Universidad en su calidad de ministro de fe.

2. La necesidad de actualizar la estructura de cargos de la Universidad del Bío-Bío en el área de Investigación y Postgrado, a fin de adecuarle en mejor forma a los requerimientos de excelencia y calidad de la Institución, permitiendo fortalecer el apoyo a los(as) funcionarios(as) que trabajan en las áreas indicadas, y la coordinación entre ellas.

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** el Decreto N° 492, de fecha 27 de octubre de 1993, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bío-Bío, y sus modificaciones posteriores, en su apartado I.- Personal No Académico, letra A) Planta Directiva, letra b) cargos creados en la Dirección Superior de la Universidad por la Junta Directiva, en conformidad con el artículo N° 22 del Estatuto de la Universidad, en el sentido que se indica:

1. Suprímase el cargo de Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación, grado 4 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
2. Créase el cargo de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, grado 3 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.

2. **MODIFÍCASE** el Decreto N° 492, de fecha 27 de octubre de 1993, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bío-Bío, y sus modificaciones posteriores, en su apartado I.- Personal No Académico, letra A) Planta Directiva, letra c) cargos de exclusiva confianza del Rector, de acuerdo al artículo N°7 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido que se indica:

1. Suprímase el cargo de Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, grado 5 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.
2. Suprímase el cargo de Jefe del Departamento de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bío-Bío.

DISPONE SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE CARGOS, MODIFICANDO EL DECRETO UNIVERSITARIO N° 492, DE 1993, QUE ESTABLECE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

3. **Suprimase** el cargo de Jefe del Departamento de Investigación, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
4. **Suprimase** el cargo de Director de Investigación, grado 5 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
5. **Crease** el cargo de Director/a de Innovación, grado 5 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
6. **Crease** el cargo de Director/a de Investigación y Creación Artística, grado 5 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
7. **Crease** el cargo de Subdirectora de Innovación, grado 6 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
8. **Crease** el cargo de Subdirectora de Postgrado, grado 5 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
9. **Crease** el cargo de Subdirectora de Investigación y Creación Artística, grado 6 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.

3. MODIFÍCASE el Decreto N° 492, de fecha 27 de octubre de 1995, que establece la Planta del Personal de la Universidad del Bio-Bio, y sus modificaciones posteriores, en su apartado I.- Personal No Académico, letra A) Planta Directiva, letra d) cargos de carrera

1. **Crease** el cargo de Jefe/a de la Unidad de Emprendimiento, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
2. **Crease** el cargo de Jefe/a de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
3. **Crease** el cargo de Jefe/a de la Unidad de Proyectos, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
4. **Crease** el cargo de Jefe/a de la Unidad de Gestión de Programas, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.
5. **Crease** el cargo de Jefe/a de la Unidad de Gestión Administrativa, grado 7 de la Escala de Sueldos de la Universidad del Bio-Bio.

4. DISPÓNASE, para todos los efectos, que las menciones que se hagan al cargo de Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación, que se suprime, en cualquier reglamento, instructivo y oficio o, en general, cualquier acto administrativo actualmente vigente en esta Corporación, deberán entenderse hechas al cargo de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado; las que se hagan al Director de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, que se suprime, deberán entenderse hechas al Directoría de Innovación; las que se hagan al Director de Investigación, que se suprime, deberán entenderse hechas al Directoría de Investigación y Creación Artística; las que se hagan al Jefe del Departamento de Desarrollo y Transferencia Tecnológica, que se suprime, deberán entenderse hechas al Subdirectoría de Innovación; y las que se hagan al Jefe del Departamento de Investigación, que se suprime, deberán entenderse hechas al Subdirectoría de Investigación y Creación Artística; todo lo anterior de acuerdo al presente Decreto y al proyecto aprobado que le fundamenta.

5. IMPÚTESE el gasto que irroque la aplicación del presente decreto al ítem 1.1. Directivos, del presupuesto universitario vigentes.

TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERRÉS - Rector

Rector.

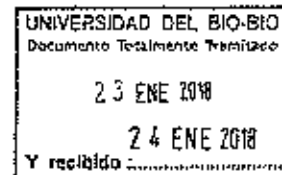


que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

Nota a Ud

RICARDO PONCE SOTO
SECRETARIO GENERAL

DISPONE SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE CARGOS MODIFICANDO EL DECRETO UNIVERSITARIO N° 492, DE 1995, QUE ESTABLECE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO





TOMADO DE RAZÓN
1 OCT 2018

UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO

NOMBRA TITULAR.

DECRETO TRA N° 352/179/2018

VIII REGIÓN BÍO-BÍO, 07/09/2018

VISTOS: Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.744; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 260, de 2018, del mismo Ministerio; la Ley N° 18.834; lo dispuesto en la Resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, el Decreto Universitario N° 492, de 1993; la Ley N° 21.094; el Decreto Universitario N° 21, de 2017; el Decreto Universitario Exento N° 2785, de 2018; el Decreto Universitario N° 1471, de 1992; y el Decreto Universitario Exento N° 01, de 2014.

CONSIDERANDO:

1. El Ordinario N° 70, de fecha 28 de agosto de 2018, y Certificado Acuerdo Junta Directiva N° 23, de fecha 22 de agosto de 2018, ambos del señor Secretario Honorable Junta Directiva, mediante los cuales se aprueba el nombramiento de doña Gipsy Tabilo Munizaga, como Vicerrectora de Investigación y Postgrado, grado 3°, en calidad de titular, lo anterior, a contar del 27 de agosto de 2018.
2. El Ordinario N° 088, de fecha 28 de agosto de 2018, del señor Rector de la Universidad del Bío-Bío, mediante el cual solicita nombrar a doña Gipsy Tabilo Munizaga, como Vicerrectora de Investigación y Postgrado, grado 3°, en calidad de Titular, a contar del 27 de agosto de 2018.
3. Con el presente nombramiento de doña Gipsy Tabilo Munizaga, conserva la propiedad del cargo de Académica Jornada Completa, grado 10, que sirve en calidad de titular, según Decreto N° 533, de 1993.

DECRETO:

NÓMBRASE A:

- 1) Don(a) GIPSY ELIZABETH TABILO MUNIZAGA, RUN N° 9411930-8, en el cargo de VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, grado 3° ESCALA SUELDOS UNIVERSIDADES ESTATALES, nivel NO APLICA NIVEL, categoría NO APLICA CATEGORÍA de



1536279054272579



1538397247499



la Planta de DIRECTIVOS, con jornada de 44 horas semanales, a contar del 27 de agosto de 2018 .

Esta persona no deberá rendir caución.

Asume sus funciones el 27 de agosto de 2018.

Imputese el gasto que corresponda al Subtítulo A 1.1, del presupuesto del servicio UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, del año presupuestario vigente.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFIQUESE



1536279054272675



1538397247499





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

JBH/bh

**ESTABLECE SUBROGANCIA DEL CARGO DE
VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN Y
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

CONCEPCIÓN, -05 SEP 2018

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 5772

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Universitario N° 492, de 1993, que fija las Plantas de Personal de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Supremo N° 260, de Educación, de 2018; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la buena marcha de la Universidad del Bío-Bío hace necesaria la designación de funcionarios subrogantes respecto de cargos directivos determinantes para su quehacer, que puedan asumir estos últimos cuando su titular se encuentre impedido de desempeñarlo por cualquier causa.

2. Que, el cargo de Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, es de aquellos de exclusiva confianza del Rector, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Universitario N° 492, de 1993, que fija las Plantas de Personal de la Universidad del Bío-Bío, por lo que de acuerdo al artículo 81 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el orden de subrogancia de dicho cargo puede ser alterado por la autoridad facultada para realizar el nombramiento.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C Fonos: (56-41) 2731200 Fono/Fax: (56-41) 2731040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Fono/Fax: (56-42) 253000 - Fax: 253144 - VIII Región - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

DECRETO:

ESTABLÉCESE que el/la Vicerrector de Investigación y Postgrado será subrogado/a por el/la Director/a de Innovación; en caso de ausencia o impedimento de éste/a, por el/la Director/a de Investigación y Creación Artística; y en caso de ausencia o impedimento de éste/a, por el/la Director/a de Postgrado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS

MAURICIO CATALDO MONSALVES – RECTOR

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.



Luis Ricardo Ponce Soto
Secretario General



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIORES
ROL UNICO TRIBUTARIO
 Región Social o Apellido Paterno, Materno, Nombre
UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO

CELLA O Calle	Numero	Depto. O D.
	1252	
Población, Villa o Lugar		
CONCEPCION		
Comuna o Ciudad		
Actividad Económica		
UNIVERSIDADES		
Numero		
68.911.006-6		

REPUBLICA DE CHILE

Jorge Condeza Vaccaro
JORGE CONDEZA VACCARO
 ABOGADO - NOTARIO SUPLENTE
 NOTARIA CONDEZA - CONCEPCION

Certifico que la Fotocopia
que antecede es copia fiel
del original tenida a
vista.
 Concepcion, 09 OCT 2003

[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO
 CONCEPCION - CHILE

CONFORME CON LA COPIA REVISADA
Y COTEJADA TENIDA A LA VISTA.



26 ABO 2008

JORGE CONDEZA VACCARO
5 NOTARIO CONCEPCION - CHILE

ENRIQUE ACUÑA MENDEZ
ABOGADO - NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA CONDEZA - CONCEPCION

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON LA
FOTOCOPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA



14 OCT. 2009 JCV

JORGE CONDEZA VACCARO
9 NOTARIO CONCEPCION - CHILE 10

[Handwritten signature]
ABOGADO - NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA CONDEZA - CONCEPCION

Conforme con el documento que
 se tenia a la vista para cotejar

NOTARIO PÚBLICO
ERNESTO VALENZUELA
CONCEPCION

CONDEZ GADON CEPCC

VACCARO MANOTARIO

En virtud de la Ley N° 17.800 de 1988... El Banco Central de Chile...

El Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del Capítulo IV, B. 2.1. del Compendio de Normas Financieras...

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del Capítulo IV, B. 2.1. del Compendio de Normas Financieras...

Ministerio de Educación Pública

ESTATUTO UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

D.F.L. N° 1.- Santiago, 17 de Marzo de 1989.- Visto, lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.744.

Decreto con Fuerza de Ley

Fijase el siguiente Estatuto de la Universidad del Bío-Bío:

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO De la Naturaleza, Objetivos, Fines, Funciones y Dotación de la Universidad

Art. 1°: La Universidad del Bío-Bío es una Corporación de Derecho público autónoma, con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las ciencias, las tecnologías, las letras y las artes.

Art. 2°: El objetivo de la Universidad del Bío-Bío es contribuir, mediante el cultivo del saber, de la educación superior, de la investigación, de la asistencia técnica y de la capacitación, a la formación de profesionales y al desarrollo regional en el territorio en el cual realiza sus actividades, sin perjuicio de poder atender sus actividades, si las condiciones del medio lo permiten al ámbito nacional e internacional.

Art. 3°: Para el cumplimiento de sus fines y objetivos señalados en los artículos precedentes la Universidad podrá:

- a) Establecer, mantener y mejorar facultades y otras unidades académicas, dotándolas de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines de docencia, investigación, extensión, asistencia técnica, capacitación, difusión de la cultura y otras manifestaciones de la educación superior.

b) Fomentar los servicios de personas que se dedican al cultivo y progreso del conocimiento en una determinada disciplina, con instrucciones de ellas a sus alumnos y promover los intereses de la Universidad como lugar de educación, estudio, investigación, extensión, difusión cultural, asistencia técnica y capacitación.

c) Otorgar grados académicos, certificados, diplomas y títulos profesionales, extendiendo los instrumentos en que ellos constan.

d) Contratar personal para el servicio de la Universidad, acordar sus remuneraciones, honorarios o sueldos de cualquier naturaleza que deban percibir y otorgar los demás términos de sus servicios, pudiendo delegar estas facultades.

e) Determinar los derechos que deben ser pagados por cualquier persona por matrículas y sueldos por servicios prestados por sus funcionarios, por arrendamientos, alquileres, utilidades, por actividades de capacitación, asistencia técnica y extensión; admitido a todo lo

que sea de la naturaleza que al efecto dicte la propia Junta.

f) Ejecutar o celebrar todo tipo de actos jurídicos, de cualquier naturaleza, relativo a cualquier tipo de bien o servicio, con el objeto de promover sus fines y objetivos y el crecimiento de su patrimonio.

g) Celebrar con cualquier persona, natural o jurídica, convenios, contratos u otros actos tendientes a establecer inversiones de actuación conjunta, ya sea en el campo cultural, científico o técnico, pudiendo actuar y participar en las actividades que de ellos se derivan.

h) Dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones conducentes a la buena marcha de la corporación, incluyendo aspectos disciplinarios respecto de académicos, alumnos y personal en general, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y este Estatuto.

De la Organización de la Universidad

Art. 4°: La Universidad estará compuesta de Facultades, las que podrán estar integradas por Departamentos, Escuelas e Institutos. Además, podrá estar integrada por Centros, cuya finalidad es la investigación multidisciplinaria en ciencias, tecnología, letras, arte y humanidades; y demás entidades que contribuyen a la realización de los fines de la Universidad. Cada una de estas organizaciones tendrá su propio reglamento, debidamente aprobado por la autoridad universitaria correspondiente y todos ellos procurarán complementarse y ayudarse mutuamente, como miembros diversos de un mismo organismo pero unidos en un todo.

Art. 5°: Las Facultades son los organismos de carácter académico que agrupan a los profesores cuyo dedicación, docencia, investigación y estudio se refieren a un mismo conjunto de ciencias, técnicas, letras o artes. Cada Facultad será dirigida por un Decano; asistido por un Consejo Integrado en la forma y con las atribuciones que este Estatuto y el reglamento respectivo determinan.

Art. 6°: Los Departamentos, Escuelas e Institutos son los organismos a través de los cuales la Universidad desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión. Cada Departamento, Escuela o Instituto será dirigido por un Director, asistido por un Consejo compuesto por sus profesores y con las funciones que el reglamento respectivo determina.

De la Junta Directiva

Art. 7°: La Junta Directiva estará integrada por: a) Tres Directores designados por el Presidente de la República quienes permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con su confianza.

b) Tres Directores designados por el Consejo Académico de entre los profesores titulares y asociados de la Universidad del Bío-Bío, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra función directiva en la Universidad y que durará un trienio en el cargo.

c) Tres Directores designados por la propia Junta Directiva de entre graduados o titulados universitarios distinguidos que no ejerzan ningún tipo de función en la Universidad y que, en lo posible, estén vinculados a actividades de la región en la cual la Universidad está inserta y que durará un trienio en el cargo.

La designación de los Directores a que se refieren las letras b) y c) del presente artículo se efectuará por sorteo, correspondiendo cada año la renovación de uno de ellos.

Art. 8°: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer al Presidente de la República una terna para la designación del Rector. La elaboración de la terna se efectuará de acuerdo con el procedimiento

que señala la ordenanza que al efecto dicte la propia Junta.

b) Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.

c) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones, los planes del personal y sus modificaciones y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

d) Nombrar a los funcionarios superiores y, en su caso, prestar su acuerdo para dicho nombramiento.

e) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatibles con este Estatuto.

f) Aprobar la obtención u otorgamiento de préstamos con cargo a fondos de la Universidad.

g) Aprobar la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificados, así como la de los títulos profesionales que correspondan.

h) Autorizar la compra, adquisición o enajenación, a cualquier título, de bienes raíces; la constitución, tenencia y saneamiento de hipotecas y otros gravámenes que comprometan el patrimonio de la Universidad.

i) Autorizar los contratos que impliquen una responsabilidad pecuniaria eventual cuya cuantía exceda el valor de tres mil unidades tributarias mensuales.

j) Aceptar donaciones y herencias destinadas a promover los fines de la Corporación, resguardando debidamente los intereses y el patrimonio de la Universidad.

k) Aprobar la cuenta anual del Rector.

l) Nombrar e los profesores auxiliares, profesores honorarios, miembros honorarios y otorgar estas distinciones.

m) Requerir del Rector y de las autoridades universitarias o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

n) Proponer al Presidente de la República la renuncia del Rector por notable abandono de sus labores, previa acuerdo adoptado por, a lo menos, los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En todo caso, esta proposición deberá ir acompañada de un documento que justifique fundamentada la renuncia.

o) Decidir los conflictos de competencia que se susciten entre las diversas autoridades o organismos colegiados de la Universidad, o entre cada uno de ellos.

p) Proponer al Presidente de la República las modificaciones y reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad.

q) Regular las materias que le competen a través de ordenanzas y dictar las ordenanzas a que se refiere este Estatuto.

r) Las demás que le encomienda el presente Estatuto.

Las facultades a que se refieren las letras e), d), l), m), n), o) y p) se ejercitarán a propuesta del Rector. En el caso de la letra g), la proposición deberá ir acompañada, además, de un Informe del Consejo Académico.

Art. 9°: La Junta Directiva tendrá como máximo 10 sesiones anuales ordinarias y tantas sesiones extraordinarias como sea necesario y previa convocatoria en la forma señalada en los ordenamientos respectivos.

El Rector podrá siempre participar con derecho a voz en cada una de dichas sesiones, debiendo consignar sus observaciones en el acta respectiva.

Una ordenanza fijará las normas de funcionamiento de la Junta Directiva.

Art. 10°: El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de las Directrices existentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto. Sin

...requerirá el voto alternativo...
...integrarán la terna...
...funcionarios superiores de la...
...proponeciones que el Rector debe...
...habilita algunas de...
...se entenderá que...
Art. 11º: El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido y, a menos que se produzca la vacante en otra forma, la elección se realizará en la primera sesión anual ordinaria de la Junta.
Art. 12º: El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Junta.

De los Funcionarios Superiores de la Universidad

Art. 13º: El Rector será nombrado por el Presidente de la República de una terna que le propondrá la Junta Directiva y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser propuesto y designado nuevamente por una sola vez, para un periodo inmediatamente posterior al ya ejercido. Para poder ser considerado en la terna, los candidatos deben pertenecer o haber pertenecido a la más alta jerarquía académica equivalente a Profesor Titular en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.
En casos excepcionales se podrá considerar un profesor asociado, previa observancia de los siguientes requisitos:

- a) Tener o haber tenido reconocimiento nacional e internacional demostrable.
- b) Haber realizado actividades de investigación o docencia en Universidades o Institutos Profesionales en Chile o en el extranjero, a lo menos durante 10 años.
- c) Tener productividad científica y relevante en la docencia e investigación, según los siguientes criterios: publicaciones en revistas con comité editorial, artículos en la prensa, trabajos de proyectos de investigación, participación en eventos nacionales e internacionales como invitado especial.
- d) Estar a lo menos en posesión del grado académico de Master o Magister.
- Art. 14º: El Rector ejercerá el gobierno superior, la administración y representación legal de la Universidad, de acuerdo con sus Estatutos y su reglamentación orgánica, velando por el cumplimiento de sus obligaciones esenciales.
- Art. 15º: Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actividad de la Universidad.
- b) Representar a la Universidad, legal, judicial y extrajudicialmente.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y reglamentación orgánica de la Universidad.
- d) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los funcionarios superiores de la Universidad contemplados en este Título a excepción de los señalados en sus artículos 18º y 19º. La remoción de tales funcionarios será facultad del Rector, salvo lo dispuesto en el artículo 25º del presente Estatuto.
- e) Aprobar, en primera instancia, los cargos necesarios de académicos y funcionarios administrativos de la Universidad, solicitados por los Decanos de las Facultades y otros funcionarios con responsabilidad en la administración de la Universidad y, en virtud de ello, proponer a la Junta Directiva la planta de funcionarios de la Universidad y sus modificaciones.
- f) Nombrar el personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos respectivos.
- g) Ejercer el valor de la matrícula, aranceles y otros derechos que pueda percibir la Universidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, letra a) de estos Estatutos.
- h) Proponer a la Junta Directiva la política y normas de remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios administrativos de la Universidad.
- i) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad.
- j) Aprobar el cupo anual de ingreso de estudiantes, previa informe del Consejo Académico.
- k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de profesores asociados, profesores honoris causa, miembros honorarios y el otorgamiento de otros distinciones.
- l) Proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificaciones, así como la de los títulos profesionales que corresponda.
- m) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y proponer sus modificaciones y las decisiones que procedan.

n) Administrar los bienes de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Regular las materias que le competen a través de reglamentos y resoluciones y dictar los reglamentos a que se refiere este Estatuto.
- Art. 16º: El Rector cesará en su cargo por:

- a) Cumplimiento del plazo de su nombramiento.
- b) Renuncia aceptada por la autoridad competente.
- c) Remoción por el Presidente de la República de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 1º de estos Estatutos.

Producida la vacante, asumirá como Rector Interino el Prorector y al éste cesare o se encontrare ausente o impedido también, asumirá el Vicerrector Académico.

Art. 17º: El Prorector, el Vicerrector Académico y Vicerrector de Asuntos Económicos, son funcionarios superiores que, después del Rector, tienen labores de coordinación en el desarrollo y gestión de los asuntos académicos y administrativos de la Universidad, sin perjuicio de otras que el Rector les encomiende.

Art. 18º: El Prorector subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades. Será nombrado por el Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerá en su cargo mientras cuenta con la confianza del Rector.

Art. 19º: Habrá un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Asuntos Económicos.
El Vicerrector Académico es el funcionario superior que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad.

En caso de ausencia del Rector y Prorector, el Vicerrector Académico subrogará al Rector.
El Vicerrector de Asuntos Económicos es el funcionario superior responsable de ejecutar la política administrativa y financiera de la Corporación, para un eficiente funcionamiento de sus actividades académicas.

Ambos Vicerrectores serán designados por el Rector, previo acuerdo de la Junta Directiva y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Rector.
Art. 20º: El Secretario General, que deberá poseer el título de abogado, es el ministro de fe y vocero oficial de la Universidad y, en tal calidad, le corresponderá el cuidado, archivo y custodia de los documentos universitarios, la emisión de los documentos su que conste un título o grado otorgado por la Universidad, la suscripción de documentos y certificaciones oficiales emanados de la Universidad y el desempeño de todas las demás funciones inherentes a su cargo a que los reglamentos determinen. Tendrá la custodia del sello de la Universidad, el que deberá ser estampado en los documentos que le corresponden.

Art. 21º: El Contralor de la Universidad es el funcionario superior que ejercerá el control de la legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación, fiscalizará el ingreso y uso de los fondos, examinará las cuentas de las personas que tengan a su cargo los bienes de la misma y desempeñará las demás funciones que se indican en las ordenanzas y reglamentos respectivos, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes le correspondan al Contralor General de la República.

Art. 22º: La Junta Directiva, a propuesta del Rector, podrá establecer cargos adicionales en la dirección superior y administrativa de la Universidad, en las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros o cualquier otro organismo o entidad que le considere. Al aprobar la Junta Directiva el o los cargos, debe definir el título, autoridad y responsabilidad administrativa que corresponde a cada uno de los funcionarios que sirven dichos cargos. Lo acordado a este respecto se tendrá como parte integrante de estos Estatutos.

Art. 23º: Cada Facultad tendrá un Decano que es el responsable ante el Rector, por intermedio del Vicerrector Académico, de la materia integrada y cohesión de las Unidades Académicas a su cargo. Los Decanos son nombrados por la Junta Directiva de una terna presentada por la Facultad respectiva, por periodos de cuatro años renovables. Una ordenanza de la Junta Directiva establecerá el procedimiento de elección de la terna referida y señalará las atribuciones del Decano.

El Decano tendrá la tutela sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad; será el responsable de orden interno y de las relaciones de la misma al interior y exterior de la Universidad.

Art. 24º: Cada Escuela, Departamento o Instituto, estará dirigido por un Director, responsable ante el Decano, de organizar la docencia y la investigación. Es el representante de la unidad bajo su dirección en todos los comunicaciones oficiales con el Decano y otros funcionarios superiores de la Universidad y también en todas las comunicaciones de la misma unidad

con los estudiantes. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido a designación de la Junta Directiva.

Art. 25º: El Secretario General y el Contralor serán designados por periodos de cuatro años, renovables indefinidamente. Cesarán en sus cargos por las mismas causas que el Rector, con excepción de la establecida en la letra n) del artículo 8º o por renuncia acordada por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, acuerdo que deberá ser adoptado por, a lo menos, los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

De las Personas

Art. 26º: La Universidad está integrada por profesores y alumnos.

Art. 27º: Los profesores, para efectos de su jerarquía académica regular, serán titulares, asociados y asistentes. Habrá también, fuera de las jerarquías académicas regulares, las categorías especiales de profesores Emérito, profesor Honoris Causa, profesor Extraordinario, profesor Contratado, profesor Adjunto, profesor Visitante, Investigador y Monitore.

Los Institutos y ayudantes, cuya actividad se considere como una etapa de preparación y mérito, son colaboradores en la función docente sin formar parte de las jerarquías académicas.

Una ordenanza determinará las categorías y calidad de las jerarquías académicas regulares y especiales, fijará los derechos y obligaciones de los académicos y la forma de acceder a las distintas jerarquías académicas.

Art. 28º: Los profesores gozan de autonomía en el ejercicio de su cátedra.

Art. 29º: El personal académico debe distinguirse por su honestidad de vida, su preparación, autoridad académica y su diligencia en el cumplimiento del deber.

Art. 30º: Los alumnos, de acuerdo a la forma de matriculación en la Universidad, serán alumnos regulares, alumnos asociados y alumnos especiales.

Alumno regular es la persona que cumpliendo los requisitos de admisión que la Universidad determine, ha formalizado su matrícula en sujeción al pago de aranceles en un ejercicio de grado o título y ha iniciado créditos o realizó alguna actividad que le permite cumplir con regularidad su programa de pre o postgrado.

Alumno asociado es la persona que, perteneciendo a un periodo de la Universidad, no tiene créditos inscritos.

Alumno especial es la persona que, no estando inscrita a un curso, se inscribe y matricula en asignaturas pertenecientes a un curso o a un curso especial, talleres, seminarios, simposios, congresos, conferencias, programas de post-título o cualquier otra actividad académica no perteneciente a un programa de pre o postgrado.

Los requisitos de ingreso de los alumnos especiales serán determinados por el reglamento sancionado por la Vicerrectoría Académica.

Los alumnos asociados y los alumnos especiales no podrán acceder a ninguno de los beneficios económicos de que gozan los alumnos regulares.

Art. 31º: Los alumnos tienen derecho a recibir una enseñanza íntegra y adecuada a las disciplinas que conforman su plan de estudios, cursos o programas.

Los alumnos regulares tendrán los beneficios que otorga la Universidad, debiendo cumplir, en cada caso, los requisitos para optar a ellos y deberán cumplir su reglamentación y aceptar las decisiones de sus autoridades.

Los alumnos que cometan faltas graves contra la moral, la disciplina, las integridades de la comunidad universitaria o que atentan contra sus bienes, podrán ser separados de la Universidad por el Rector, quien les cancelará la matrícula.

Una ordenanza determinará, previa autorización de un cuerpo de investigación, las funciones que se aplicarán a quienes infringieron lo dispuesto en los incisos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º letra h).

Art. 32º: Los funcionarios de la Universidad, sean académicos, administrativos o de servicios manuales, serán empleados públicos y estarán regidos por este Estatuto, las ordenanzas de la Junta Directiva, las leyes que les sean aplicables por referencia directa a la Universidad, por el artículo 300º, letra c) del decreto con fuerza de ley 336 de 1980 y por el D.F.L. Nº 3 de 1980 del Ministerio de Educación Pública.

Art. 33º: La Universidad otorga procedencia de toda acción pública paratativa de esta, a sus profesores, alumnos, funcionarios, colaboradores y trabajadores.

Los recursos universitarios no podrán ser utilizados ni destinados para actos tendientes a prepagar o ejecutar actividades que perturban las labores universitarias.

Una ordenanza determinará las acciones que se aplicarán a quienes infringieron lo dispuesto en los in-

...anteriores, sesión que, en todo caso, requerirá la asistencia de un número o mayoría que prevenga el Reglamento de la materia de la falta y determinación de las responsabilidades que correspondan.

...de los Otros Cuerpos Colegiados
...del Consejo Académico, los Consejos de Facultad y el Consejo de Directores.

Del Consejo Académico:
Art. 35º: El Consejo Académico estará constituido por:
a) El Rector, por derecho propio, que lo preside.

b) El Vicerrector Académico, por derecho propio, que lo preside en ausencia del Rector.
c) Los Decanos de las Facultades, por derecho propio, prestando el más antiguo en caso de ausencia del Rector y Vicerrector Académico y.

d) Miembros designados por los Consejos de Facultad de entre los Profesores Titulares, Profesores Asociados y Profesores Asistentes. Una ordenanza determinará el procedimiento de designación y el número de miembros académicos que integrarán el Consejo. Ningún miembro designado para el Consejo Académico puede ser, a la vez, miembro de un Consejo de Facultad.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico y no se le considerará miembro para ningún efecto.

Los miembros designados para el Consejo Académico durarán tres años calendario en sus cargos y cada uno se elegirá un tercio de año para el período que se inicia el año calendario siguiente. Los vacantes correspondientes serán llenados conforme al procedimiento que el Consejo Académico determine.

El Consejo Académico se reunirá una vez al mes en el período que se extiende de Mayo a Diciembre de cada año, o en su más frecuencia si es citado por el Rector o Vicerrector Académico o por aquellos parientes de sus miembros que intervengan al propio Consejo Académico.

De las atribuciones del Consejo Académico.

Art. 36º: El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:
a) Actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

b) Designar los Directores que correspondan a la Junta Directiva.

c) Proponer al Rector todas las iniciativas que tengan utilidad para la marcha de la Corporación.

d) Proponer de los Consejos de Facultad las iniciativas atinentes al funcionamiento de ésta u observaciones y recomendaciones.

e) Recomendar a través del Rector y la Junta Directiva, la creación de grados, títulos, diplomas y certificaciones, así como los planes y programas de estudios correspondientes a ellos, a propiciación de las respectivas Facultades o por iniciativa propia.

f) Recomendar a la Junta Directiva a través del Rector, la creación, supresión o transformación de Facultades y otras unidades u organismos académicos.

g) Proponer el calendario de las actividades académicas de la Universidad.

h) Dictar el reglamento de su funcionamiento interno.

b) Las demás funciones que las ordenanzas y reglamentos de la Universidad le confieren.
De los reglamentos de Procedimientos del Consejo Académico:

Art. 37º: El Consejo Académico adoptará reglas de procedimiento para sus sesiones que no sean incompatibles con el Estatuto y las ordenanzas. Estas reglas pueden disponer la creación de Comités permanentes o ad-hoc, con los miembros y para los propósitos que el Consejo Académico estime útil para el ejercicio de sus funciones.

Para sesionar, el Consejo Académico deberá contar con la asistencia de, a lo menos, la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos del Consejo Académico deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros presentes, salvo que este Estatuto o el Consejo Académico en sus reglas de procedimiento, determine que deberá haber para ciertos asuntos.

De los Consejos de Facultad:

Art. 38º: Cada Consejo de Facultad estará constituido por:

a) El Rector, que presidirá cualquier sesión, a la que asista.

b) El Vicerrector Académico.

c) El Decano que será el Presidente del Consejo.

d) Los Directores de Escuela, Directores de Departamento y los Directores de Institutos, si los hubiere.

e) Miembros designados por los profesores reglados de los Departamentos, Escuelas e Institutos de una Facultad de entre los Profesores Titulares, Asociados y Asistentes, sean éstos nombrados completos o adjuntos. Una ordenanza determinará el procedimiento de designación y el número de miembros académicos que integrarán el Consejo.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Consejo de Facultad y no se le considerará miembro del Consejo para ningún efecto.

Los miembros designados de un Consejo de Facultad durarán dos años calendario en sus cargos y cada uno se designará la mitad de ellos para el período que se inicia en el año calendario siguiente.

Los vacantes correspondientes serán llenados conforme al procedimiento que el Consejo de Facultad determine y por el tiempo que reste a dicho vacante.

De las atribuciones de los Consejos de Facultad:

Art. 39º: Las atribuciones de los Consejos de Facultad serán:
a) Actuar como cuerpo consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.

b) Proponer los programas de docencia, de investigación y de extensión que desarrollará, conforme a la política de la Universidad.

c) Proponer al Decano los integrantes de las Comisiones Examinadoras de Grados y Títulos.

d) Proponer al Rector, por intermedio del Decano, la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.

e) Proponer al Rector, por intermedio del Decano, los planes de estudio de la Facultad con su respectivo reglamento interno.

f) Las demás atribuciones o funciones que se le deseen conferir y que no afecten las de las autoridades superiores.

...sesiones precedentemente, todo lo cual será materia de un reglamento.

Del Consejo de Directores:

Art. 40º: La organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Directores, serán establecidas por el Reglamento a que se refiere el artículo 6º de este Estatuto.

De los Grados y Títulos:

Art. 41º: La Universidad podrá conferir los grados académicos de Licenciado, Magister, Doctor y títulos profesionales e idiomas que correspondan a sus estudios, de acuerdo con sus propios estatutos, Ordenanzas y reglamentos, de conformidad a la ley.

Art. 42º: Los grados y títulos que confiere la Universidad tienen plena validez y reconocimiento a las leyes vigentes.

Artículos Transitorios:

PRIMERO: Dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del presente Estatuto, deberán quedar constituidos todos los cuerpos colegiados que en él se establecen.

SEGUNDO: Hasta que se constituyan los cuerpos colegiados y hasta que entren en vigencia los reglamentos y ordenanzas a que se refiere este Estatuto, el Rector conservará sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias, y la Universidad se regirá, en lo que proceda, por las normas que le son actualmente aplicables.

TERCERO: Los nombramientos de funcionarios superiores que intervengan vigentes a la fecha en que entre en vigor el presente Estatuto, subsistirán por todo el tiempo que faltare para completar el período de duración en el cargo respectivo que establezca este Estatuto.

CUARTO: Mientras dura el mandato del actual Presidente de la República, el Rector integrará y presidirá la Junta Directiva, con derecho a voto.

QUINTO: Para los efectos de la formación de la Junta Directiva, el Rector de la Universidad del Bío-Bío estará facultado para electos los representantes de los Directores que correspondan al Consejo Académico y a la Junta Directiva.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Directores a que se refiere el inciso 1º de este artículo, el Rector deberá designar a un Director por tres años, un Director por dos años y un Director por tres años, de cada uno de los departamentos a que se refiere esta norma.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Consejeros a que se refiere el inciso 1º del artículo 26º, deberá designarse a un tercio de ellos por un año, otro tercio por dos años y otro tercio por tres años.

Para permitir la renovación por parcialidades de los Consejeros a que se refiere el inciso 2º del artículo 36º deberá designarse el 50 por ciento de ellos por un año y el resto por dos años.

Támase reada, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Centralización General de la República. — AUGUSTO MNOCHE UCARTE, General de Ejercito, Presidente de la República. — Juan Antonio Guzmán Molinari, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento. — Saludó atentamente a Ud. — María Estelita Garriga Guzmán, Subsecretaria de Educación Pública.

AMPLIA DECRETO EXCM. YON Nº 13, DE 1960

Méj. 141 ciento. — Santiago, 13 de Septiembre de 1960. — Considerando: Que, el Instituto Profesional Rancagua Latinoamericana de Idiomas "Eladi", autorizado a funcionar por Decreto Excmo Nº 135 de 1958 del Ministerio de Educación Pública, ha solicitado a este Ministerio autorización para impartir la carrera de Teología en Inglés.

Visto: Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.541 de 1960, el D.F.L. Nº 5 de 1961, artículo 31 Nº 8 de la Constitución Política del Estado y Decreto Excmo Nº 15 de 1958 del Ministerio de Educación Pública.

Decreto: Artículo único: Autorízase al Instituto Profesional "Eladi", organizado por la Sociedad Es-

paña Latinoamericana de Idiomas Limitada, a impartir carreras profesionales en el área de Educación, sin perjuicio de las anteriormente autorizadas por Decreto Excmo Nº 135 de 1958 del Ministerio de Educación Pública.

Anúncio y publíquese en el Diario Oficial con cargo al Interesado. — René Salazar Martín, Ministro de Educación Pública. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saludo atentamente a Ud. — María Estelita Garriga Guzmán, Subsecretaria de Educación Pública.

ESTABLECE FORMA DE ASIGNAR RECURSOS SEGÚN ARTICULO 5º INCISO 5º DEL DECRETO LEY Nº 3.476, DE 1960

Núm. 380. — Santiago, 22 de

Mayo de 1960. — Considerando:

Que, el Decreto Ley Nº 3.476, de 1960, regula el régimen de subvenciones a los establecimientos educacionales;

Que, en su artículo 27 se establece un ítem con cargo al cual se pagan las subvenciones a la Educación de Adultos;

Que, en este ítem se deben considerar recursos para la educación en establecimientos penales, y se debe regular el monto de estos recursos y la forma en que ellos serán asignados;

Que, estas normas deben guardarse relación con las disposiciones constitucionales de los artículos de las leyes de establecimientos penales; y

Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.476, de 1960

y sus modificaciones Decreto Supremo de Educación Nº 1.144, de 1960 y 348, de 1960; y en los artículos 25 Nº 2 y 33 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto

Artículo 1º: Decreto 1960, los recursos para subvenciones a la Educación de Adultos en establecimientos penales, tendrá un monto de \$ 88.050.000. — (ochenta y seis millones novecientos cincuenta mil pesos).

Artículo 2º: La forma de asignación de estos recursos se hará según las reglas generales contenidas en el Decreto Ley Nº 3.476, de 1960 y su reglamento, de acuerdo a la materia promovida de alumnos y por los valores unitarios establecidos en el artículo 4º de dicho

ley y reglamentación complementaria, no requiriéndose para estos efectos postulación de los alumnos.

Anúncio, támbase reada y publíquese. — AUGUSTO MNOCHE UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — René Salazar Martín, Ministro de Educación Pública. — Enrique Seguel Moré, Brigadier General, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Saludó a usted. — María Estelita Garriga Guzmán, Subsecretaria de Educación Pública.

EXTRACTO DE DECRETO EXCMO Nº 142, DE 1960

Por decreto supremo excmo de Educación Nº 343 de 20 de